#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses................ 36

#### SE SUSCRIBE

tracion : de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97. Se reciben los anuncios todos los dias en la Adminis-



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-Por un mes..... 30 Por tres meses..... 90 No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que

no venga franqueado.

# HACRIA

## PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y sus augustos Hijos continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### Estadística.

INSTRUCCION PARA EL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LAS COMISIONES PROVINCIA-LES Y SECCIONES DE ESTADÍSTICA EN VIRTUD DEL REAL DECRE-TO DE 46 DE JUNIO DE 4863.

CAPITULO PRIMERO. De las Comisiones provinciales.

Artículo 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística dependerán inmediatamente de la Junta general; cumplirán todas sus disposiciones, y se entenderán con ella para los asuntos del servicio por conducto de los Presi-

Art. 2.º Corresponde á las Comisiones : 1. Deliberar sobre todos los asuntos del servicio del

ramo que se cometan á su exámen. 2. Examinar y decidir sobre los datos recogidos por la respectiva Seccion provincial, disponiendo su ampliacion o rectificacion cuando lo juzguen conveniente, significando el juicio que le merezcan los resultados defini-

tivos.
3.º Informar á la Junta general, al Gobernador ó al Vicepresidente sobre todos los asuntos en que fuere con-

4.º Proponer al Gobernador de la provincia las medidas que creveren convenientes para la prosecucion y mejora de los trabajos estadísticos. Art. 3. Las Comisiones celebrarán sus sesiones cuando lo determinen el Presidente ó el Vicepresidente, segun las necesidades del servicio.

#### CAPITULO II.

De las sesiones.

Art. 4.º Las sesiones de las Comisiones provinciales de Estadística se celebrarán precisamente en el local que designaren el Presidente ó el Vicepresidente.

Art. 5. En los casos en que el Gobernador presida, ocupará su derecha el Vicepresidente. La izquierda y demás puestos se ocuparán por los Vocales, segun el órden con que se numeran en el Real decreto de 13 de Mayo de 1857. En las sesiones á que asista un Inspector general, ocupará la izquierda del Presidente.

Art. 6.º Para examinar asuntos de gravedad se nombrarán por el que presida Subcomisiones que formulen roponiendo la resolución conveniente. Art. 7.º Las Comisiones adoptarán los acuerdos por

mayoría absoluta de votos. En caso de empate, decidirá el del que presidiere la sesion. No habrá votaciones secretas, y solo serán nomina-

les cuando algun Vocal lo pidiere. Art. 8.º Cualquiera Vocal tendrá el derecho á hacer constar su voto particular, y á que se eleve á conocimiento de la Junta general

Art. 9.º Cuando algun Vocal que sea funcionario público retribuido por el Estado deje de asistir á tres sesiones consecutivas sin justo motivo, el Presidente lo pondrá en conocimiento de la Junta para que esta dé cuenta al Gobierno de S. M. Cuando el Vocal que reincida en tales faltas de asistencia no ejerza cargo público retribuido por el Estado, el Gobernador dispondrá su cesacion y reemplazo.

Asimismo los Gobernadores pondrán en conocimiento de la Junta los méritos especiales contraidos por los Vocales que se distingan por sus buenos servicios, proponiendo recompensas cuando lo requieran circunstancias especiales y de relevante mérito.

## CAPITULO III.

## De las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 10. Las Secciones de Estadística se instalarán en los edificios donde se hallen situados los Gobiernos de provincia; pero el servicio á que están destinadas exige que procedan en sus trabajos con separacion é indepen-

Art. 11. Las horas de oficina serán las que establezean los Jefes de las Secciones, que son los inmediatos responsables del servicio. Art. 12. Las Secciones recibirán las órdenes del Pre-

sidente y del Vicepresidente, à los cuales darán cuenta de los documentos y comunicaciones recibidos y del estado de los trabajos de la dependencia.

## CAPITULO IV.

## De los Presidentes de las Comisiones.

Art. 13. Los Gobernadores son Presidentes natos de las Comisiones de Estadística y los primeros encargados de hacer cumplir todas cuantas disposiciones relativas al ramo les sean comunicadas por el Gobierno de S. M. y por la Junta general.

En tal concepto les corresponde:

Presidir las sesiones y dirigir la discusion. 2. Convocar las Comisiones siempre que lo crean necesario ó lo pidan los Inspectores generales. 3. Señalar los asuntos de que hayan de ocuparse las

4. Nombrar los Vocales que hayan de componer las

Subcomisiones. 5. Autorizar las actas de las sesiones que presidieren en union con el Secretario. 6. Adoptar las resoluciones definitivas sobre los asun-

tos que la Seccion de Estadística presente al despacho, y que à su juicio no necesiten el acuerdo de la Comision 7. Mandar recoger los datos estadísticos pedidos por la Junta general, bien desde luego si esta hubiese trazado el plan, ó en su defecto despues que se haya deliberado por la Comision provincial acerca de los medios de obtenerlos. En uno y otro caso podrá disponer que se depure la exactitud y legitimidad de los datos recogidos. 8. Firmar las órdenes y comunicaciones, y rubricar

sus minutas que exijan este requisito. 9. Suspender los acuerdos de las Comisiones siempre

que motivos graves le obliguen á adoptar esta medida, pero dando cuenta inmediatamente á la Junta general. 10. Apremiar é imponer penas gubernativas con arreglo á sus facultades á los Ayuntamientos é indivíduos que descuidasen ó resistieren la remision de los datos es-

tadísticos que se les hubiesen pedido. 11. Disponer por sí en casos extraordinarios y de necesidad especialísima la salida á los pueblos de los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, siempre que el estado de los trabajos estadísticos hicieren indispensable esta medida, dando de ello conocimiento detalladamente ra-

zonado á la Junta general. 12. Expedir á los Jefes de Seccion, Oficiales ó Auxiliares, cuando salieren á los pueblos, el oportuno documento que acredite el objeto de su viaje.

13. Mandar publicar en el Boletin oficial los nombramientos de los empleados que se destinen á la provincia, a fin de que los nombrados sean conocidos cuando salieren á desempeñar encargos del servicio.

14. Expedir los libramientos para el pago del materia. y de los haberes de los empleados de Estadística de la provincia, y autorizar las nóminas de los mismos. 15. Aprobar las cuentas del material de la Secretaria

que rinda mensualmente el Jefe de la Seccion, intervenidas por el Vicepresidente.

## De los Vicepresidentes.

Art. 14. Los Vicepresidentes de las Comisiones de Estadistica ejercerán respecto de ellas las mismas facultades de órden interior que corresponden á los Presidentes, siendo los llamados á sustituirles por ausencia, enfermedad ó vacante.

Art. 45. Asimismo y en tal caso tendrán sobre las Secciones respectivas las mismas atribuciones que los Presi-

Art. 16. Aparte de su calidad de sustitutos de los Presidentes, los Vicepresidentes tendrán como atribuciones

propias:

4.º Despachar con el Jefe de Sección todo lo relativo á la instruccion y trámite de los expedientes, y firmar las comunicaciones que produzcan sus acuerdos.

2. Autorizar las actas de las sesiones que hubieren presidido.
3. Autorizar y visar las cuentas de gastos de mate-

Procurar que los empleados de Estadística llenen sus respectivos deberes, poniendo en conocimiento del Presidente ó de la Junta general, segun la gravedad del caso, las faltas que advirtieren.

Art. 17. Los Vicepresidentes serán sustituidos en sus atribuciones por los Vocales segun el orden de prioridad con que se designan en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1857.

## CAPITULO VI.

De los Jefes de Seccion.

Art. 48. Los Jefes de las Secciones provinciales son Vocales de las Comisiones y sus Secretarios natos con voz y voto. Serán sustituidos por el Oficial ó Auxiliar más caracterizado. Art. 19. Corresponde à estos funcionarios la direc-

cion inmediata de los trabajos de oficina de la Seccion. Art. 20. En concepto de Secretarios de las Comisiones provinciales incumbe à los Jefes de Seccion: Extender las actas en papel del sello correspondiente, y autorizarlas con el que hubiere presidido las se-

2.º Firmar los oficios de convocatoria para las sesiones de la Comision. 3. Asistir á las conferencias que celebren las Subco-

misiones, redactar los informes que estas les encomienden y facilitar á los Vocales los documentos que nece-Art. 21. Los Jefes de Seccion, como Secretarios, no darán cuenta á la Comision de ningun asunto sin prévio

acuerdo del que presida. Art. 22. Corresponde á los Jefes de Seccion en sus atribuciones de tales:

4. Recibir diariamente la correspondencia de manos del Presidente ó del Vicepresidente. Disponer que se copien literalmente en sus res-

pectivos expedientes los acuerdos adoptados por la Comi-3. Examinar los expedientes instruidos por los Oficiales, y estampar en ellos su conformidad ó discordancia

ántes de presentarlos al despacho del Presidente ó del Vicepresidente. Rubricar al márgen todas las comunicaciones y documentos que salieren de la Seccion.

5.º Cuidar del órden y actividad en el curso de los trabajos, de los cuales serán responsables Intervenir las nóminas para el percibo de los ha-

beres de los empleados de Estadística. Art. 23. Los Jefes de Seccion cuidarán bajo su responsabilidad :

4. De que las comunicaciones que se dirijan á la Jun ta general Îleven el correspondiente extracto marginal de su contenido, y de que no se trate en cada una más que de un solo asunto.

De que no se saque del Archivo ningun documento sin orden escrita del Presidente o Vicepresidente, no ser que los pidieren los Vocales como antecedentes para dar los dictámenes de que estuvieren encargados. De remitir cada mes los pedidos de fondos.

Art. 24. Al elevar à la Junta general cualquier trabao estadístico que se les hubiere mandado formar, lo harán acompañándolo de una Memoria explicativa de los procedimientos empleados, resultados obtenidos y juicio que les merecieren los datos, sin omitir ninguna noticia ni circunstancia que pueda contribuir á ilustrar la cues tion y perfeccionar en lo venidero el sistema empleado

Art. 25. El Jefe de la Seccion será depositario de los fondos del material, de que rendirá mensualmente cuenta segun el párrafo décimoquinto del art. 13. Al invertirlos dispondrá por sí los pagos que no excedan de 100 reales, y mediante orden especial del Vicepresidente los que sean superiores á aquella suma.

## CAPITULO VII.

## De los Oficiales.

Art. 26. Los Oficiales de las Secciones de Estadística se ocuparán, bajo las inmediatas órdenes de los Jefes de ellas, en el despacho de los expedientes, y además en todos aquellos trabajos, sin distincion de importancia, que la premura del tiempo ú otras circunstancias hagan necesario encomendarles. La distribucion del trabajo entre el personal se hará por el Jefe de la Seccion de la manera más conveniente al servicio, acomodándola siempre que sea posible á la categoría de los empleados.

Art. 27. En casos extraordinarios, el Jefe de la Seccion podrá encomendar á los Oficiales aun aquellos trabajos que no estén considerados como de su incum

Art. 28. En el despacho de los expedientes el Oficial emitirá su nota o dictámen: v cuando fuesen decretados. se encargará de cumplir los decretos ó resoluciones, extender las minutas que someterá à la aprobacion del Jefe de la Seccion.

Tambien examinarán y comprobarán los estados y operaciones aritméticas. Art. 29. El Oficial más caracterizado será el encargado de los papeles y del mobiliario, á cuyo efecto, siempre que tome posesion ó cese en su encargo, hará entrega de ellos à su sucesor con inventario y con las formalidade debidas.

y arreglo del Archivo, cuyo cargo corresponderá al ménos caracterizado. Art. 31. Los Oficiales sustituirán en todas sus funciones á los Jefes de Seccion en ausencias, en enfermedades

Art. 30. Tambien pertenece à los Oficiales la custodia

ó vacantes, segun su categoría. Art. 32. Cuando en una Seccion hubiese dos ó más empleados de una misma categoría, corresponderá el primer lugar al que ocupe sitio preferente en el escalafon. Si no hubiese Auxiliar en la Seccion, desempeñara

#### sus funciones el Oficial ménos caracterizado CAPITULO VIII.

De los Auxiliares.

Art. 33. Corresponde á los Auxiliares la ejecucion de todos los trabajos que se les confien por el Jefe ú Oficiales

Se considerarán además como obligaciones suyas pro-4. La de copiar en limpio las comunicaciones y mi-

nutas. 2. La de formar los estados y de practicar las operaciones aritméticas, salva revision. 3.4 La de llevar el registro de entrada y salida.

4.2 La del cierre de la correspondencia oficial. Art. 34. Si en la Seccion no hubiese Oficiales, el Auxiliar ó el más antiguo de los Auxiliares acumularán sus funciones.

#### CAPITULO IX.

De las visitas de inspeccion.

Art. 35. Las Comisiones provinciales de Estadística, y los Gobernadores, como Presidentes de ellas, no acordarán visita alguna sin prévia autorizacion de la Junta general, à ménos que se encuentren en las circunstancias especiales á que se refiere el art. 13, párrafo undécimo de esta instruccion.

En los casos ordinarios la propondrán á la indicada Junta general. En ámbos conceptos designarán tambien el emplea-

do ó empleados que deban salir.

Art. 36. Acordada por la Junta general la visita, se tomará nota en la Seccion de Estadística de la fecha de la salida del empleado que hubiere sido designado para que en su dia puedan expedirse los certificados comprobantes de los gastos que hubieren de satisfacérsele.

Art. 37. A los empleados á quienes se faculte por la Junta para salir á visita se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fueren menester para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 38. Durante la visita se llevará por el encargado un diario de operaciones, en que conste detalladamente el punto en que se hubiere detenido y los trabajos que en cada uno ejecutare; y terminada su comision, consig-nará los resultados obtenidos en ellas, el número de dias empleados en el viaje y estancia en los pueblos, y su opinion acerca de los defectos notados y medios de corre-

Art. 39. Las asignaciones de los empleados provinciales de Estadística para estos casos consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, así de dietas como de traslacion, que será de 40 rs. diarios, cualquiera que fuere la categoría del que practique

#### CAPITULO X.

## Disposiciones generales.

Art. 40. Cuando los Inspectores generales giren visita por disposicion de la Junta general, pondrán en conocimiento del Gobernador las faltas que notasen en el servicio, proponiendo los medios de corregirlos y de regularizar y activar la marcha de los trabajos. Tendrán en las sesiones el lugar que les señala el ar-

tículo 5.°, y voz y voto en las discusiones. Art. 41. Se considerará como acto meritorio de los empleados de Estadística cualquier trabajo que tienda á mejorar este servicio y merezca la aprobacion de quien

Art. 42. Todos son responsables del buen desempeño de sus funciones.

Art. 43. Se prohibe á los empleados de Estadística:

1. Exhibir documento á canadisar bida autorizacion de sus Jefes inmediatos. 2.º Facilitar datos recogidos que el Gobierno no hubiere ya publicado y no pertenezca aun al dominio de la

Art. 44. Los Jefes de Seccion y Oficiales no podrán salir de la provincia á que están destinados sin hallarse autorizados por una Real órden. Los Auxiliares necesitan para el mismo fin una auto-

rizacion del Vicepresidente de la Junta general Art. 45. Las diligencias de toma de posesion de los cargos de Oficiales y Auxiliares de Estadística se autorizarán por el Gobernador, el Vicepresidente y el Secrecretario de la Comision respectiva. Las de Jefes de Seccion por el Gobernador, el Vicepresidente y el Oficial que ejerza las funciones de Secretario.

Art. 46. Durante los 15 primeros dias del mes de Enero de cada año, remitirán los Gobernadores á la Junta general las hojas de servicio de los Jefes, Oficiales y Auxiliares, calificadas segun el concepto que les merecieren. Art. 47. Las Autoridades y funcionarios, y todas las oficinas públicas, ya sean generales, ya de las provincias ó de los pueblos, prestarán á los empleados de Estadística los auxilios necesarios, á fin de que no se les ponga obstáculo ni impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones, así como se les facilitarán y exhibirán cuantas noticias les pidan para la reunion de datos y buen éxito

de sus trabajos. Art. 48. El personal de las Secciones de Estadística no está llamado á auxiliar en provincias los trabajos de los demás centros administrativos sin prévia anuencia y acuerdo de la Junta general del ramo.

Art. 49. Las dudas que ocurran sobre la aplicacion é inteligencia de esta instruccion serán resueltas provisionalmente por los Gobernadores de las provincias, los cuales deberán dirigir la oportuna consulta motivada á la Junta general para que esta decida definitivamente ó proponga al Gobierno de S. M. lo que estime más opor-

Art. 50. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan á esta instruccion. Madrid 24 de Setiembre de 1863.-Aprobada

por S. M.—El Marqués de Miraflores.

## MINISTERIO DE FOHENTO.

Ferro-carriles.—Explotacion, Inspecciones y Estadística.

Ilmo. Sr.: La necesidad de calmar la alarma que la noticia de un siniestro en los ferro-carriles produce en el público en general, y particularmente en las familias que tienen alguno de sus indivíduos ó de sus deudos viajando; y la conveniencia de evitar que la falta de noticias oficiales fidedignas acerca de la extension del accidente y de sus víctimas ofrezca fácil pábulo á exageraciones, cebo á la maledicencia y materia de desahogo á los espíritus pesimistas, con daño de la verdad, del crédito de la Administracion y del de las mismas empresas en cuyas líneas ocurren tales desgracias, reclaman con urgencia una medida que ataje tan grave inconveniente. Al efecto, la

Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer: 1.º Que las empresas de ferro-carriles ordenen á sus dependientes y empleados que apénas ocurra algun choque, descarrilamiento ó accidente de cualquiera especie en los trenes, que hayan producido desgracias personales, lo participen por telégrafo á los Jefes de todas las estaciones de primero y segundo órden de la línea, expresando el número de muertos y heridos, con designación de los nombres y apellidos de los primeros, si hubiesen podido averiguarse, y en todo caso de los últimos.

2.º Que los Jefes de las estaciones de primero y segundo órden, tan luego como reciban estos despachos, fijen copia literal de ellos en el sitio destinado á

3.º Que los empleados de las Inspecciones, así facultativa como administrativa, cuiden bajo su res-

ponsabilidad de que los de las empresas cumplan las anteriores prescripciones, y participen inmediatamente á esa Direccion general, al Gobernador de la provincia en que ocurra el siniestro, y al que ejerza cerca de la compañía las facultades á que se refiere el art. 473 del reglamento de 8 de Julio de 1859. las contravenciones ó morosidad de los Jefes de estacion en este asunto, y designen respecto al accidente y las personas que en él hayan padecido los extremos indicados en el núm. 4.º

4.º Que en los casos de ocurrir el choque, descarrilamiento ó accidente de un tren de viajeros sin que sucedan desgracias personales, lo participen igualmente á las estaciones de primero y segundo órden, y estas lo avisen al público.

5. Que los empleados de las Inspecciones administrativas dediquen especial esmero á averiguar cuantos detalles puedan respecto á las personas que hayan padecido en los siniestros, y procuren satisfacer, en cuanto alcancen, las preguntas que les dirijan sus familias ú otros interesados; teniendo presente que en tales circunstancias es aun más imperioso el deber de mostrarse con ellos atentos y condescen-

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. l. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1863.

#### ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del informe evacuado por el Ingeniero Jefe de la Direccion de Valladolid, y como tal de la Inspeccion facultativa del ferro-carril del Norte, en virtud del reconocimiento especial de las obras de la seccion comprendida entre el Escorial y Avila, que V. I. le encomendó en 44 del actual, con el fin de adoptar las disposiciones necesarias para asegurar su explotación ó prevenir, de la manera que la Administracion puede hacerlo, siniestros como los que han alarmado recientemente la opinion pública; y enterada S. M. de que, no obstante los grandes accidentes del terreno en la seccion de que se trata, no hay motivos que justifiquen temores excepcionales, pues aunque no afectaban á la seguridad del tránsito las obras no terminadas cuando se abrió dicha seccion al servicio público, han continuado incesantemente y continúan sin perjuicio de la explotacion, ha tenido sin embargo á bien mandar:

4. Que la Direccion del digno cargo de V. I. recomiende de nuevo al expresado Ingeniero la más eficaz vigilancia para que continúen los trabajos y la explotacion se lleve á cabo con todo esmero, previniéndole que dé cuenta inmediatamente de las faltas de celo que note en la empresa, y que proponga todas cuantas medidas le ocurran para mejorar el servicio si no estuviese en sus atribuciones adoptarlas.

2. Que se estimule á la empresa para que atienda con especial preferencia al servicio de explotacion de dicho trozo por medio de un personal tan escogido v numeroso como las circunstancias lo exijan, y para que en la próxima temporada de lluvias v nieves aumente las cuadrillas de trabajadores con el objeto de abreviar la terminación de las obras de ensanche que aun resten, situándolas de modo que fácilmente puedan acudir al punto de la línea donde sean necesarias en dias de temporal.

3.º Y por último, que se inserte en la GACETA el informe del Ingeniero Inspector del Gobierno, para

conocimiento y tranquilidad del público. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y ef ectos consiguientes. Dios guarde á V. I. mu-

## chos años. Madrid 30 de Setiembre de 4863.

ALONSO MARTINEZ. Sr. Director general de Obras públicas.

> Copia del informe que se cita. OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

## Division de ferro-carriles de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Compliendo lo prevenido por V. I. en su comunicacion de 14 del actual, he hecho un nuevo y detenido reconocimiento del trozo de ferro-carril del Norte : comprendido entre Avila v el Escorial: debiendo manifestar en vista de él que la via se encuentra en un estado satisfactorio, siendo notable la gran mejora obtenida durante el tiempo que lleva abierta al servicio pú-

Las explanaciones han mejorado tambien considerablemente, ensanchándose en su mayor parte los túneles, desmontes v terraplenes.

Hov solo dos trincheras, situada una entre Robledo y las Navas, y otra entre Navalperal y Navalgrande, son las que tal vez ofrezcan alguna dificultad para la explotación; pero sin afectar á la seguridad de los viajeros v pudiendo producir únicamente retrasos de poca importancia, pues se tienen tomadas cuantas precauciones e caso requiera.

Lo mismo sucede respecto á terraplenes, pues estos se encuentran suficientemente asegurados, y solo el del viaducto de los Molinos es el que exige un trabajo más considerable que se prosigue con toda actividad.

El sistema de explotacion de Avila al Escorial es el mismo que rige en toda la línea del Norte; pero hay que luchar con el movimiento constante del personal por efecto de las malas condiciones higiénicas de la localidad propensa en alto grado á las fiebres intermitentes.

El personal que se encuentra destinado hoy dia es suficiente para una explotacion regular y ordenada; pero atendiendo á las condiciones de clima y á la conveniencia de prevenir el caso siempre posible de una perturbacion de servicio, creo sería muy útil disminuir cuanto sea dable el número de trenes que circulan entre el Escorial y Avila.

Esto se ha obtenido va en parte desde el dia de la fe cha; pero será preciso tenerlo presente asimismo al establecer el servicio de invierno, en cuya época los hielos y las nieves han de aumentar las dificultades de la ex-

El servicio de los trenes de balastro y obras se hace tambien con bastante regularidad, tomando cuantas precauciones exige la circulacion.

Creo, pues, en resúmen que la explotacion del trozo del Escorial a Avila puede mirarse como suficientemente asegurada, y que si bien se encuentra sujeta á los peligros anejos á todas las líneas de ferro-carriles, no hay condiciones que permitan considerarla expuesta á ries-

gos excepcionales Dios guarde á V. I. muchos años. Valladolid 24 de Setiembre de 1863.—Ilmo. Sr.—El Ingeniero Jefe de la Division, Eduardo Gutierrez.-Ilmo. Sr. Director general de

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

Dona Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento,

sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Fulgencio Fernandez, vecino de Madrid, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Pasarón y Lastra, demandante; y de la otra la Administracion general. demandada y representada por mi Fiscal, sobre revocacion ó subsistencia de la Real órden de 23 de Setiembre de 1861, confirmatoria de un acuerdo de la Junta superior de Ventas, por el que se desestimó la instancia del demandante para que se declarase la nulidad de la venta de un molino harinero de los Propios de la villa de Horche, que le estaba adju-

Visto Vistos los antecedentes, de los cuales resulta: Que en el Boletin general de Ventas del 7 de Noviembre de 1859 se anunció la de un molino harinero llamado de Abajo, sito en la vega, sobre el rio Ungría, en el término de la expresada villa de Horche, en la provincia de Guadalajara, perteneciente á sus Propios, capitalizado en 71.272 rs., y tasado en 68.000, que fué el tipo de la subasta: habiéndose expresado en el anuncio que dicha finca estaba designada, en union del monte titulado Sierra, como nuevas hipotecas para cubrir un censo de 70.000 rs. que venia pesando sobre todos los bienes de Propios de dicha villa, debiendo hacerse al comprador la rebaja de la

parte del capital que le correspondiese á prorata: Que verificada la subasta en el dia señalado, 8 de Diciembre siguiente, fué adjudicado en remate en favor del mencionado D. Fulgencio Fernandez por cantidad de 121.200 rs.; pero al notificarle la adjudicacion y pago del primer plazo, lo fué sin deduccion de dicha carga por considerarse libre el molino, aunque sin perjuicio de tenerlo presente para los plazos su-

cesivos si otra cosa resultase : Que con este motivo el comprador de la finca, en vez de hacer el pago, recurrió en 47 de Julio de 1860 á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en solicitud de que se declarase nula dicha notificacion y dejase sin efecto el remate por los vicios de que adolecia, procediéndose á otro nuevo en los términos que se creveran convenientes; cuya instancia reprodujo poco despues quejándose de que la Administracion de Guadalajara habia declarado en quiebra la finca subastada, para lo que acompañó un Boletin oficial de aquella provincia, correspondiente al 4 de Setiembre de dicho año 1860, en que se anunciaba efectivamente el remate en quiebra del citado molino, manifestándose al propio tiempo que, aunque en la primera subasta se expresó que la finca en venta con el monte titulado Sierra eran hipotecas para la subrogacion del censo ya indicado, habia resultado despues en el expediente de subrogacion que el valor del referido monte excedia con mucho al capital del censo y un 20 por 100 más para que afectase sobre él la responsabilidad del pago; por lo cual la Administracion del ramo de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de 41 de Julio de 1856, y con aprobacion del Gobernador, habia estimado conveniente declarar libre de toda carga el molino harinero, sin perjuicio de la aprobacion

superior que recayese en el mencionado expediente: Que en vista de todo la Asesoría general del Ministerio de Hacienda y la Direccion del ramo opinaron que no procedía la solicitud del interesado, porque habiendo desaparecido la carga que gravaba la finca, quedó esta libre, y valía por lo tanto el precio que le fué señalado para la venta sin dicho gravámen, habiéndose dictado acuerdo de conformidad con estos dictámenes por la Junta superior de Ventas en

47 de Junio de 1864 : Oue D. Fulgencio Fernandez acudió á mi Gobierno en queja del anterior acuerdo de la Junta, y pidió que se declarase nula la subasta á ménos que no se le adjudicase con la carga que fué anunciada; y habiendo opinado la citada Direccion que debia ratifi carse el expresado acuerdo, se expidió Real órden en 23 de Setiembre de 1861, por la cual, de conformidad con este parecer y con el de la citada Asesoría, se declaró válida y subsistente la resolucion de la Junta superior de Ventas:

Que segun aparece del referido expediente de subrogacion, los poseedores de las capellanías colativas fundadas en la parroquial de Horche, á las que correspondia el citado censo, acudieron al Gobernador de Guadalajara en 30 de Noviembre de [4858; v consiguiente à lo prevenido en la ley de desamortizacion de 1856, señalaron como hipotecas para responder de dicha carga el monte titulado Sierra y el único molino harinero existente entónces de los dos hipotecados; mas habiéndose procedido á la tasacion en venta del mencionado monte á propuesta de la Administracion provincial de Ventas, resultó, segun el parecer de los peritos tasadores, que esta finca producia lo suficiente para el cánon anual del censo, por lo que podia quedar libre de esta carga el molino harinero; de cuyo dictámen fué tambien el Promotor fiscal de Hacienda pública, y en su consecuencia la Junta de Ventas de la provincia en sesion del 9 de Noviembre de 1860 acordó elevar el expediente á la Superioridad para que dictara resolucion:

Que en 14 de Mayo de 1861, sabiendo los expresados censualistas que al liquidar cargas en la subasta hecha del referido molino, en vez de hacer la rebaja consiguiente se habia declarado libre esta finca, recurrieron á la mencionada Direccion en solicitud de que acordase que esta finca se hallaba gravada con el censo y libre el monte en que se habia subrogado el gravamen; y habiéndose mandado en su virtud ampliar la instruccion de dicho expediente, de las di-

Re cénte.

ligencias que siguieron resultó que el monte de la | Juan Lorenzo, representado por el Síndico Procurador Sierra no sué vendido, puesto que el Ayuntamiento de Horche habia pedido su excepcion como de aprovechamiento comun, por lo que el negociado cor-respondiente de la Direccion del ramo y la Asesoría general del Ministerio de Hacienda fueron de opinion de que procedia llevar á efecto la subrogacion de hipoteca que se habia solicitado sobre el referido molino ya enajenado, rebajando el capital del censo del

precio del remate: Que la Direccion fué del mismo parecer, habiéndose conformado con este dictámen la Junta superior de Ventas en su acuerdo de 22 de Mayo de 1862, y remitido todo al Gobernador de Guadalajara para que diera cumplimiento á dicho acuerdo, aquella Autoridad hizo presente, para que se resolviera lo conveniente, que declarada en quiebra la subasta del mencionado molino rematado por D. Fulgencio Fernandez, y pagada por este la multa correspondiente, fué anunciada de nuevo su venta, y subastada la finca en 13 de Setiembre de 1861 por D. Ramon Abellanal y en cantidad de 72.000 rs., habiéndose adjudicado el remate á este interesado, por quien se verifico el pago sin el gravámen del censo:

Vista la demanda que contra la Real órden de 23 de Setiembre de 4864 presentó en el Consejo de Estado el Licenciado D. Antonio Bravo y Tudela, sustituido últimamente por el Licenciado D. Ramon Pasarón y Lastra, á nombre del D. Fulgencio Fernandez, con la pretension de que se revoque dicha Real orden, y declare subsistente la venta y adjudicacion del molino hecha en el demandante en los términos en que fué anunciada, ó en otro caso que se deje sin efecto atendidos los vicios que contiene, pero devol-viéndole la multa é indemnizándole de daños y per-

juicios: Vista la contestacion de mi Fiscal en que pide que se declare la validez de dicha venta y declare subsistente la Real órden reclamada:

Vistos los artículos 30 y 31 de la ley de 5 de Julio de 1856, y el 27 de la instruccion de 11 del mismo mes y año para su ejecucion, segun los cua-les no debe preceder la subasta de los bienes hipotecados á la subrogacion de la hipoteca, sino al con-

Considerando que estipulado en la primera venta del molino en cuestion que el pago del precio a plazos se verificaria con deduccion en cada uno de ellos de la parte de capital del censo correspondiente á dicha finca, no pudo exigirse en el primero al comprador el plazo íntegro á título de que ya no pe-saba sobre aquella dicha carga, porque evidente-mente se alteraba con ello uno de los requisitos esenciales del contrato, que es el precio:

Considerando que no se ocurre á este inconveniente con la ventaja que de la libertad de la finca resulta al comprador, porque si bien esta ventaja es en si un beneficio, deja de ser tal desde que, como sucede en este caso, no se acepta:

Considerando que, sin duda para evitar este escollo, previenen los citados artículos de la ley é instruccion expresadas que no se proceda á estas subastas miéntras no quede hecha la subrogacion de hipotecas á que se refieren:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Santiago Fernandez Negrete, Presidente; D. Joaquin José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Escudero, D. Juan de Lorenzana, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarri,

Vengo en dejar sin efecto la Real órden reclamada, y en declarar nula la primera subasta del referido molino á favor del demandante; debiendo devolvérsele la multa que se le exigió, y resarcirle los perjuicios que reclama, prévia liquidacion.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.»

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la solucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 3 de Setiembre de 1863.-Miguel Zor-

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

----

En la villa y corte de Madrid, à 26 de Setjembre de 1863, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Salvador de la ciudad de Sevilla y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por D. Juan Rodriguez contra Pilar Corrales sobre desahucio:

Resultando que el primero demandó á esta para que desocupase la casa que habitaba en la calle de San Eloy, núm. 28, mediante á que habiéndosela subarrendado sin plazo fijo dependia de su voluntad la duracion del

Resultando que citadas las partes á juicio verbal, re-produjo el demandante su pretension, y la Corrales ma-nisfestó no estar conforme con los hechos sentados por este: primero, porque no era el dueño de la finca, sino la Beneficencia; y segundo, porque su mujer la ofreció ha-cer escritura por la cual se quedaria como dueña de la casa, á lo cual repuso Rodriguez que no era cierto:

Resultando que terminado el acto dictó sentencia el Juez en 5 de Octubre de 1860, que confirmó con costas la Sala primera de la Audiencia en 26 de Enero siguiente, declarando haber lugar al desahucio, y apercibiendo de lanzamiento á la Corrales si en el término de ocho dias no desocupaba la casa:

Resultando que contra este fallo interpuso aquella recurso de casación por no ser conforme á lo prescrito en el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que habiendo negado la recurrente en el juicio verbal los hechos sentados por el actor, debia dársela traslado de la demanda para sustanciarla en via ordinaria conforme al citado artículo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Col-Considerando que para que pueda tener la debida

aplicacion el art. 672 de la ley de Enjuiciamiento no basta que el demandado exprese en el juicio verbal que no conviene en los hechos expuestos por el demandante, sino que es preciso que efectivamente resulte así de las manifestaciones hechas por una y otra parte:

Considerando que en el caso presente, si bien la demandada dijo en el juicio verbal que no convenia en los hechos, sus mismas excepciones probaban que habia la conformidad que requiere la ley, puesto que al pedir el demandante el desahucio como arrendatario que subarrendó y no como dueño de la finca, y alegar la demandada el ofrecimiento que se le hizo de otorgarla escritura, reconoció esta el hecho de que tenia la casa en subar-

Considerando que sobre el extremo de no haberse fijado tiempo para la duración de dicho subarriendo nada se ha excepcionado por la demandada:

Considerando, por lo que queda expuesto, que el artículo 672 de la ley de Enjuiciamiento no ha sido infringido por la sentencia contra la cual se ha interpuesto este

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á él, y condenar como condenamos á Pilar Corrales en las costas y al pago de la cantidad por que prestó caucion para cuando llegue á mejor fortuna. Y devuélvanse los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez..—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Ventura de Colsa y Pando.-José María Cáceres.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera el dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 26 de Setiembre de 1863.-Dionisio Antonio de

Puga. En la villa y corte de Madrid, á 26 de Setiembre de 4863, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Tri-

nidad y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la Ha-

bana por la morena María Antonia Pardo, hoy su hijo | D. Saturnino Marina.....

general del Ayuntamiento de Trinidad, con Doña Maria Leocadia Trimiño, y en el dia sus herederos D. José Pauli-no, D. Manuel, D. Celestino, Doña Francisca, Doña Toma-sa, Doña Merced y Doña Caridad Nodal, las cuatro úl-timas con sus maridos D. Antonio Mesa, D. Ramon Diaz, Don Agustin Diaz y D. Pedro Hernandez; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por parte de Juan Lorenzo contra la sentencia de vista pronunciada por la referida Sala:

Resultando que en el año de 1815 la morena María Antonia Pardo, esclava de Doña María Leocadia Trimiño, viuda de D. Manuel Nodal, promovió diligencias dirigidas á que se declarase que era una de los 94 negros apresados en la goleta Nuestra Señora del Carmen, que, introducidos en Trinidad en el año 1795, adquirieron su libertad por disposicion soberana, y se la entregase la cantidad des-

tinada para los libres: Resultando que Doña María Leocadia Trimiño se opuso à la demanda de la María Antonia, fundada en que la introduccion de esta fué en el año de 1792 en la goleta Santo Domingo de Guzman, de la propiedad de D. Domingo Gonzalez, y la de los que adquirieron su libertad por gracia soberana tuvo efecto en el año 1794 ó 1795:

Resultando que despues de varias actuaciones se recibió el pleito á prueba y practicaron las que ámbas partes propusieron:

Resultando que por sentencia pronunciada en 30 de Abril de 1859 por la Sala tercera de la Real Audiencia, confirmatoria de la del Alcalde mayor, se absolvió á Doña María Leocadia Trimiño y su sucesion de la demanda establecida por su difunta esclava María Antonia Pardo sobre su libertad:

Y resultando que contra dicha sentencia interpuso el presente recurso de casacion el Síndico Procurador general, representante de Juan Lorenzo, fundado en que habian sido infringidas:

Las leyes 447, tit. 8.º (parece debe ser 48); 4.º, tit. 5.º; 48, tit. 22; 32, tit. 46, y 111, tit. 48, Partida 3.º; 8.º, titulo 22, Partida 4., y reglas 1. y 29, tit. 34, Partida 7.: La doctrina sostenida por Solórzano, apoyado en otros autores, de que toda duda debe resolverse á favor de la

libertad; Y la doctrina consignada en sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Noviembre de 1857 en el considerando que dice « que tratándose de si un ser dotado de razon ha de quedar libre ó esclavo, todas las dudas que puedan ocurrir deben resolverse favorablemente á la libertad, como lo dispone la ley 18, tít. 22, Partida 3.\*, y regla 1.\*, tít. 34, Partida 7.\*:»

Vistos en esta Sala de Indias:

Considerando que suministradas pruebas por ámbas partes en este pleito, la Sala que le sentenció calificó de bien probado que la morena Antonia Pardo no fué del número de los esclavos introducidos en Trinidad el año 1795, y emancipados despues por una soberana resolucion, sino de los desembarcados anteriormente en aquel punto en 1792, y á quienes no comprendió dicha Real gracia; calificacion de un hecho de que depende la absolucion de la demanda, y á que no puede ménos de atenerse esta Sala de Indias con arreglo al art. 211 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que, bajo este supuesto, no tiene aplicacion al presente caso ninguna de las leyes y doctrinas

que se han citado como infringidas; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la parte de Juan Lorenzo, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la candidad por la que se otorgó caucion, cu-yas condenaciones se satisfarán del peculio de aquel cuando mejore de fortuna, distribuyéndose en tal caso la expresada pena con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en a GACETA del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y irmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel García de la Cotera. — Miguel de Nájera Mencos. — José Portilla. — Manuel Ortiz de Zúñiga - Joaquin Melchor y Pinazo. Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sen-

tencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin', Presidente de la Sala de Indias del Tribunal Suoremo de Justicia, de que yo el Escribano de Camara ha-

Madrid 26 de Setiembre de 1863.—Rogelio Montes. 

SUSCRICTON NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à publicar en la GACETA wim \$32 do AR de Agosto filtimo

	núm. 228 de 16 de Agost	o último.	
	Depositado en el Banco de España.		Rs. eénts.
	D. Manuel Cevallos y Bermudez	»	1.000
1	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA		
I	DE GUADALAJARA. (Continuacion.)		
	D. Salustiano de Torres	38	
1	D. Benito Vallejo	60	
1	D. José Serrano D. Nicanor García	29 6	
	Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia.	-	
	D. Juan Agustin Guillén, Adminis-		
	D. Emeterio de Soto, Secretario	30 20	
١	D. Antonio Tenorio, Oficial	10	
١	D. Antonio Valverde, Secretario- Contador del Hospital	10	
ĺ	D. Antonio Brieva, Secretario Contador de la Casa de Expó-	,,,	
	D. Maximiano Minguez, Escri-	10	
1	biente	10	
1	D. Ceferino Mayor, portero  Seccion de Estadística.	4	
1	D. José Molina , Jefe	80	
İ	D. José Magán , Oficial segundo D. Manuel Campana , id. tercero	20	
	Administracion de Rentas del par-	20	
	tido de Sigüenza. D. Faustino Angel Martinez, Admi-		
	nistrador D. Manuel María Sardina, Oficial	49,99	
1	primero	30	
l	D. Salvador Ferrer, id. segundo D. Pedro Santistéban, portero	49,99 40,99	
1	D. Benito Ruiz, Escribiente	18,99	
	D. German Fernandez, id D. Manuel Cuadrado, Fiel toldero	10,99 15	
1	D. Francisco Jadraque, pesador	3,50	
	D. Eugenio Cuadrado, veredero  Estanqueros del partido.	24,80	
	D. Antonio Diaz	15,54	
l	D. Pablo Vela	5,06	
	D. Angel Martinez D. Juan del Sol	8,70 6,72	
	Estanquero de la vereda de Si- güenza	212,19	
	D. Ventura S. Arce, Administrador de Cifuentes, y estanqueros del	~1.2,10	
	partido D. Genaro Gomez , Administrador	112	
	de Atienza; D. Antonio de la Fuente, veredero, y estanque-		
	ros del partido D. Juan Obregon, Administrador	112	
	de Molina D. Antonio Baltasar, veredero de	<b>2</b> 5, <b>9</b> 9	
	idem	24	
	Estanqueros del partido de id CHUDAD DE SIGÜENZA.	281	
۱	Exemo, é Ilmo. Ayuntamiento de esta		
1	ciudad. D. Santiago Gil , Presidente	80	
	D. Antonio Martinez, Primer Te-	60	

niente..... D. Lúcas Ibarra, segundo id.....

Regidores.

D. Francisco Gomez Eusa.....

D. Domingo Guijarro..... D. Lúcas Batanero.....

D. Agustin Rubio.....

D. Raimundo Ramon Calzada....

D. Joaquin Atance.....

D. Matias Calvo.....

D. Angel Relaño.....

D. Balbino Cuerda.....

D. Luis Sanchez.....

D. Celestino Diaz.....

Secretario. D. Nicolás Ortega.....

Escribientes.

D. Dionisio Santistéban.....

40

.40

30

20

20

20

20

20

D. Pedro Ures.....

D. Pedro Santamera....

3,36

1		سسب مخ	Rs. cents.	
	Portero.  D. Manuel Lopez	2	***************************************	D. Cá D. Fa Doña
	Alguaciles.  D. Calixto Jadraque  D. Ambrosio Martinez	2 2		D. Fé D. Be D. An D. Jos
-	Serenos.  D. Pedro de Francisco  D. Vicente Magallon	2 2		D. Jos D. Vid D. Gu
	Guardas del arbolado.	2		D. Pe D. An D. Fr. D. An
	D. Gregorio Franco D. Manuel Moreno  Guardas de montes.	2		D. Lea D. Jos D. Pa D. Jos
	D. Julian San José D. Julian Magallon  Recaudacion de los Derechos de con-	2 2		D. An D. An D. An D. Do
	sumos.  D. Manuel Santistéban, Administrador	10		D. Ma Doña D. To
	D. Melchor Jimenez, Interventor. D. Ceferino Batanero, Guarda mayor	6		D. Ro D. Be D. Ma D. Jul
	D. Bernardino Toro	2 2 2		D. Per Doña D. Jua D. An
	D. Santos Blanco D. Pedro Franco D. Eugenio Rodrigálvarez	2 2 2		D. Sar D. Jua D. Ma D. Ma
	Vigilancia pública.  D. Gabino Bolonio, Comisario  Agentes.	30		D. Ba D. Jus D. Nie D. Fe
	D. Angel Cezon D. Quirico Gutierrez  Suscritores vecinos de esta ciudad.	4 4		D. Pe D. He D. Ev
-	D. Manuel Caracuel D. Tomás Perujo y Peña, Juez de primera instancia	30 <del>0</del> 100		D. Jul D. Do D. Fu D. Pe
s e	D. Antonio de la Peña y Mantilla. D. Cárlos Gil D. Eugenio Gamboa D. Manuel Pita	100 100 80 80		D. Ba D. Pe D. Lu D. Gu
) - l	D. Juan Abanades D. Pedro la Huerta D. José Gamboa y Calvo	60 60 51		D. Ju D. Se D. Ma D. Eu
-	D. Ignacio Perez. D. José Benito. D. Antonio Gaviña. D. Lorenzo Bobiller	30 28 20 20		D. Pe D. Ma D. Ma D. Jo
s	D. Vicente Sanchez D. Santos Jimenez D. Sabino Manuel de Soba D. Manuel Ramo	20 20 20 20		D. Pi D. Sa Doña
e a	D. Francisco Ferrer D. Andrés Rodrigálvarez D. Domingo de Castro D. Ramon Dolagaray	20 20 20 20		D. An D. Vi D. Ma D. Ju
<del>-</del> -	D. Baltasar Alvarez. D. José Traña. D. Manuel Sardina. D. Santiago Armero.	20 20 20 20		Doña D. Hi D. Ai Doña
y a	Doña Inés Calvo  D. Julian Algora  D. Pascual Novoa	19 19 19		D. Jo D. Ma D. Vi D. Pa
= -z	D. Luis Gomez  Doña María Paz Diaz  D. Gabriel Barrio  D. Tiburcio Gonzalo	16 12 12 12		Doña D. Be D. Vi D. Ra
-	D. Paulino Zoya D. Francisco Lopez Diaz D. Baltasar Pardo D. Francisco Lopez	40 40 40 40		D. Jo D. Ju D. Te
8	Doña Jacoba Gamboa Doña Francisca Laguna D. Benito Almazán D. Marcelino Muñoz	10 10 10		D. Fe D. Be Doña D. G
A	D. Julian García. D. Gregorio Gordo. D. Lúcio Llorente. D. Cirilo del Olmo.	10 10 10 10		D. Ve D. Ju Doña D. Te
	D. Lúcas Relaño	10 10 8		D. Ed D. Jo D. Ju D. Is
	D. Félix Ranz. D. Francisco Niño D. Norberto Pareja. D. Francisco Corral.	8 8 8		D. Vi D. Ju D. Le D. Be
	D. Tomás Madrigal. D. Gregorio Ramirez. D. Lúcas Casado. Doña Josefa Ranedo.	8 8 8		D. A <sub>1</sub> D. Vi D. Ju
	D. Manuel La Puebla, D. Máximo Montenegro D. Pedro Andrés D. Jerónimo Atance	8 6 6 6		D. Ma D. Fr D. Fe D. Ro
	D. Félix Moreno D. Santiago Labajo D. Atanasio Alonso D. Pedro Pareja Gonzalo	6 6 6		Doña D. Ai D. Fa D. Pe
	D. José María Zavála. D. Juan Gonzalo. D. Timoteo Pastor. D. Francisco Peralonso.	5 5 4		D. Pa D. Do D. Ni D. Ma
	Doña Josefa Ramirez  D. Basilio Gotcens  D. Francisco Anton	4 4 4		D. Ye D. Pe D. Fé D. Eu
	D. Félix Soriano D. Pascual La Puebla D. Benito La Fuente D. Francisco Moreno Flores	4 4 4		D. Fe D. Pa D. Ma
	D. Jerónimo Relaño D. Miguel Martinez Baltueña D. Lúcas Montuenga D. Bruno Zoya	4 4 4 4		D. Pe Doña D. Gr D. To
	D. Luis Diaz D. Tomás Izquierdo D. Benigno Martinez D Juan de Esconst	1 4 4 4		D. To D. Fr. D. Bla D. En
	D. Eulogio Blanco D. Gregorio Casado. D. Apolinar Zúñiga. D. José Candela.	4 4 4		D. Cos Doña Doña D. Die
	D. Anselmo Martinez D. Victoriano Gallego. Doña Casimira Gutierrez. Doña Juliana Portales.	4 4 4		D. Ma D. An D. Fer D. Pas
	D. Zacarias Serrano	1 4 4		D. Jul D. Ma D. Peo D. Bal
	D. Pablo Perea Doña Agustina Lezameta. D. Benito Groba D. Manuel Benito Rojo.	4 4 4 4		D. Ign D. Tot D. Joa
	D. Antonio Escalada D. Eugenio Zoya D. Gabino Redrigo D. Pio Checa	4 4 4		D. Ma D. Nei D. Láz D. Est
	D. Donato Galilea. D. Eusebio Muñoz. D. Lúcio Cuadrado. D. Nicasio Santamera.	4		Doña D. Ber D. Pec D. Aq
	Doña Antonia Aranzo  D. Tomás Elegido  Doña Baltasara Huerta  D. Francisco Castellote	4 4 4		Doña . D. Tim D. Eul D. Ceo
	D. Antonio Gotcens D. Eulogio Ortega D. Faustino Armero	4 4		Doña I D. Leo D. San
	D. Pedro Rodrigo  Doña Brígida Noguerales  D. Benito Ayllon  D. Alejandro Olmeda Manzano	4 4 4		D. Jorg D. Soto Doña I D. Fra
	D. José Berlanga D. Raimundo Lorrio D. Hilario Lorrio D. Florencio Benito	4 4 4		D. Ped D. Pan D. Juli D. José
	D. Benito de la Resurreccion D. Justo Ruilopez D. Pedro Casado D. Anselmo Gil	4 4 4 4		D. Leon D. Julia D. Dán D. Mar
1	D. Angel Lopez. D. Santos Lopez. D. Leandro Perez. Doña Francisca La Fuente.	4 4 4		D. Pio D. Paso D. Migu D. Migu
	D. Juan Carpintero D. José Sanchez D. Bonifacio García D. Valentin Lopez	4 4 4 4		D. Satu D. Cárl D. Balta D. Man
	D. Julian Estéban	4		D. Leon Doña M D. Justo
	D. Gregorio Estéban	4 4	j	D. Pedr D. Pedr

D. Cándido Golbano	Rs. cént	D. Tiburcio Me
D. Faustino Raso. Doña Máxima Vicente. D. Félix Box. D. Bernardo Bartolomé.	3 3 3 3	D. Tomás Agui D. Marcelino I D. Ambrosio
D. Andrés Viagel. D. José Vall. D. José Relano.	2,60 2,36 2,12	D. José Anton D. Juan García D. Manuel Ant
D. Vicente de Miguel D. Guillermo de la Resurreccion D. Pedro Viagel	2,12 2,12	D. Inocencio 6 D. Telesforo Zu Doña Ignacia 6
J. Anacleto Ibañez D. Francisco Rodrigálvarez	2,12 2,12 2,12	D. Juan Moren D. Gregorio Ba D. Isidoro Mar
D. Antonio Franco D. Leandro Cosin D. José María Quedan	2,08 2,06 2,04	D. Raimundo I D. Santiago Go Doña Brigida I
D. Paulino Cuadrado D. José Lázaro. D. Andrés Guijarro.	2 2 2	Doña Cipriana D. Pascual Par D. Saturnino (
D. Ambrosio Baraona D. Angel Anton D. Domingo Larrarte	2 2 2	D. Manuel Bar D. Antonio Ca D. Atanasio M
D. Manuel Medina Doña María Erguido D. Tomás Magallon	2 2 2	D. Pascual Plas D. Juan Anton D. Antonio Sa
D. Roque Lopez D. Bernardo Toro	2 2 2	D. Nicolás Ase D. Francisco B
D. Julian Molina D. Pedro García Doña Mariana Pinilla	2 2	Doña Josefa As D. Bernabé Pla D. Matías Gonz
D. Juan Sanz D. Antonio Diaz D. Santiago Yagüe	2 2 2	D. Juan Torres D. Vicente Este D. Felipe La P
D. Juan José Diez. D. Manuel Martinez. D. Martin Ortega.	2 2	D. Pedro Parej Doña Manuela D. Antonio Per
D. Baltasar Ruiz D. Juan Antonio Fernandez D. Nicolás Casado	2 2	D. Lúcas Gutie D. Diego Lope D Saturio Mal
D. Fermin García Heredia D. Pedro Calzada D. Hermenegildo Perdices	2 2 2	D. Mariano Ap D. Nicolás Gil D. Eusebio Vel
D. Evaristo Palafox. D. Julian Olmeda D. Doroteo Toro	2	D. Romualdo d Doña Narcisa D. Pedro Dom
D. Fulgencio Perez. D. Pedro Moreno D. Baltasar Torralba.	2 2 2	D. Julian Fude D. Ildefonso R D. Tomás Rod
D. Pedro Garbajosa D. Luis Badillo	2 2	D. Fermin Rui D. Benito Ranz D. Matías Guti
D. Guillermo Pastor D. Juan Pablo Asenjo D. Sebastian Gallego D. Manuel Aguado	2 2 2 2	D. Simon Mar D. Gregorio Li D. Félix Rodri
D. Manuel Aguado D. Eugenio Badiilo D. Pedro Aguado D. Mariano Alamao	2 2	D. Agustin Alv D. José María D. Ignacio Pas
D. Mariano Alonso D. Manuel Gil D. José Morales	2 2 2	D. Isidoro San D. Victoriano D. José Ruiz.
D. Pio Mambiona D. Santiago Gonzalez Doña Bernardina Villaverde	2 2	D. Pedro Hern D. Bernardo T Doña María Ce
D. Andrés Cárlos de Luis	2 2 2	D. Francisco M D. Benito Gil. D. Victor Tam
D. Juan de Diego Doña Trinidad Flores D. Hilario Fernandez.	2 2 2	D. Andrés Ort D. Francisco E D. Juan Colme
D. Andrés Alvaro	2 2	D. Felipe Vent D. Antonio Va D. José Alejan
D. Manuel Garcia Pelegrin D. Vicente Alonso D. Paulino Ilijes	2 2 2	D. Vicente An D. Jerónimo d D. Manuel Bar
Doña Escolástica Plaza	2 2 2	Doña Rosalía ( D. Santos Aser
D. Raimundo Santamera D. José Barbosa D. Juan Lezana	2 2 2	D. Félix Orea. Doña Petra Al Doña Manuela
D. Telesforo Elegido. D. Félix Gonzalo. D. Benito del Espíritu Santo.	2 2	D. Inocencio I D. Pio Garcés D. Felipe Carp
Doña Fermina Hernando D. Gregorio Lopez	2 2 2	D. Juan Algua D. Estéban Pla D. Leandro Lo
D. Ventura Lopez. D. Julian Sanchez. Doña Inés Ortiz.	1,96 1,90 1,88	D. Matias Mue D. Pedro Rodr D. Mariano Es
D. Tomás Estéban. D. Eusebio Orantes. D. José Molinero.	1,88 1,42 1,12	D. Saturnino Doña María A Doña Josefa M
D. Juan José Angel D. Isidoro Martinez D. Victoriano La Pastora	1,42 1,42 1,4 <b>2</b>	D. José Higes. Doña Marta Re D. Lorenzo de
D. Juan Montuenga	1,42 1,18 1,18	D. Juan Martii Doña Isabel L D. Domingo V
D. Apolinar Mazario D. Vicente Fernandez D. Juan Francisco Sanchez	1,18 1,18 1,18	D. Angel Raso D. Francisco I D. Juan Gaya.
D. Marcelino Moreno	4,06 1 4	D. José Escude D. Miguel Rod D. Mariano las
D. Roque Gallego Doña Juliana Perez D. Antonio San José	3 8 1	D. Manuel del D. Juan Alvar Doña Demetria
D. Fausting Andrés D. Pedro Serrano D. Pablo Pareja	1 1	D. Tomás Mue D. Juan Isaac. Doña María M
D. Domingo Rodrigo	4 4 1	D. Miguel Dola D. Andrés Pele D. Juan Buend
D. Ventura Solar D. Pedro Tarodo D. Félix de Francisco	4 4 4	D. Andrés Gor D. Antonio Sa D. Florencio L
D. Eustaquio Plaza D. Fernando Laguna. D. Pablo Vela.	4 i #	D. Raimundo e Doña Ciriaca I Doña Rosa Bad
D, Matias Sanchez Rodrigálvarez D. Pedro Lázaro Doña Pascuala Matamala	1 4 1	D. Pascual Mag D. Silvestre Ga Doña María He
D. Gregorio Anton	1	D. Julian Nuñe Doña Simona Doña María Ve
D. Francisco Jadraque D. Blas Fresnera D. Enrique Rodrigálvarez	1	Doña Angela B D. Manuel Bata Doña Andrea J
D. Cosme Caballo	1	D. Manuel Per D. Gregorio Ba D. Faustino Al
D. Diego Urtiza D. Manuel Rabanete D. Andrés Fernandez	1 4 0,96	D. Baldomero
D. Fermin Zúñiga	0,96 0,96 0,96	D. Fernando Alcalde Pres
D. Manuel Hernandez. D. Pedro Asenjo. D. Baldomero Martinez.	0,96 0,96 0,96	D. Camilo Lope
). Ignacio La Pastora ). Tomás Sanz ). Joaquin Duce.	$\substack{0,96\\0,96}$	tado provinc D. Antonio Bal
Mariano de la Concepcion Nemesio Miró. Lázaro Golbano	0,96 0,96 0,96	D. Victor San A D. Manuel Pera D. Miguel Peña
A. Estéban Olmeda	0,96 0,96 0,96	D. Juan Ruiz
Benito Sancho	0,96 0,96 0,96	D. Pascual Cua D. Miguel Estél D. Manuel Caba
oña Juana Santos	0,94 0,94 0,94	D. Silvestre Ald D. José Nieto G D. Vicente Tart
Cecilio Muela oña Fermina Canfrán Leon Costero	0,94 0,94 0,94	D. Gabriel Niet D. Andrés Guti D. Antonio Plie
. Santiago Sanz	0,94 9,94 0,94	D. Pio Martinez D. Vicente de l D. Baltasar Mér
oña Ruperta La Peña. Francisco Canfrán Pedro Gil	$0,94 \\ 0,94$	D. Angel Herra D. Angel Estéb
. Pantaleon Anton.,	0,94 0,94 0,94	D. Ramon Casa D. Casimiro Per D. Calixto Gutie
José de Diego Leon OlandaJulian San José	0,94 0,84 0,72	D. Juan Riaza y D. Leandro Bac D. L. M. B
Dámaso Muñoz  Mariano Costero  Pio Zúñiga	0,72 0,72 0,72	D. Mamerto Roj D. Vicente Pere D. Benito Garcí
Pascual Sanz Miguel Martinez Miguel de la Cruz	0,72 0,72 0,72	D. Basilio Calvo D. Agustin Cone D. Sebastian Ap
Saturnino Soldado	0,72 0,72 0,72 0,72	D. Roque Yagüe D. Cipriano Mar D. Eustaquio Igi
Manusi Rodrigálvarez. Leon Baraona. ña María Madrigal.	0,72 0,72 0,72 0,72	D. Eustaquio igi D. Rafaél Sorian D. José Martinez D. Vicente Búrge
Pedro Monge	0,72 0,72 0,72 0,72	D. Antonio Orto D. Antonio Gonz
Marcelo Perez Manuel Marco	0,72 0,72 0,73	Doña Antonia Oi D. Juan An oni > D. Julian Gordo

D. Tiburcio Medina	0,72 0,72 0,72
D. Ambrosio Gomez. D. José Anton. D. Juan García.	0,72 0,72 0,72 0,72
D. Manuel Ante-Portam-Latinam D. Inocencio Gordo D. Telesforo Zúñiga	0,72 0,72
Doña Ignacia de Čristo. D. Juan Moreno. D. Gregorio Badía	0,72 0,60 0,54
D. Isidoro Mangada D. Raimundo Monge D. Santiago Gonzalo	0,48 0,48 0,48
Dona Brigida Arnao Doña Cipriana Gil D. Pascual Pareia	0,48 0,48 0,48
D. Saturnino Garcia  D. Manuel Bartolomé  D. Antonio Carrascal.	0,48 0,48 0,48
D. Atanasio Minguez. D. Pascual Plaza. D. Juan Antonio García	0,48 0,48 0,48
D. Antonio Sanz. D. Nicolás Asenjo. D. Francisco Ballano.	0,48 0,48 0,48
Doña Josefa Asenjo D. Bernabé Plaza D. Matías Gonzalo.	0,48 0,48 0,48
D. Juan Torres. D. Vicente Estéban. D. Felipe La Puebla.	0,48 0,48
D. Pedro Pareja Gil. Doña Manuela Benito D. Antonio Perez.	0,48 0,48 0,48
D. Lúcas Gutierrez D. Diego Lopez D Saturio Mallen	0,48 0,48 0,48 0,48
D. Mariano Aparicio. D. Nicolás Gil D. Eusebio Vela.	$0,48 \\ 0,48$
D. Romualdo de la Cruz Doña Narcisa Ruiz	0,48 0,48 0,48
D. Pedro Dominguez. D. Julian Fudez. D. Ildefonso Rojo.	0,48 0,48 0,48
D. Tomás Rodrigálvarez. D. Fermin Ruiz. D. Benito Ranz.	0,48 0,4 <b>8</b> 0,48
D. Matías Gutierrez. D. Simon Marco D. Gregorio Luengo D. Félix Rodrigo	$0,48 \\ 0,48 \\ 0,48$
D. José María Verde	0,48 0,48 0,48
D. Ignacio Pastora D. Isidoro San Estéban D. Victoriano Almazán	0,48 0,48 0,48
D. José Ruiz. D. Pedro Hernando D. Bernardo Toro	0,48 0,48 0,48
Dona María Cezon  D. Francisco Moreno  D. Benito Gil	0,48 0,48 0,48
D. Víctor Tamayo. D. Andrés Ortega D. Francisco Espinell.	0,48 0,48 0,48
D. Juan Colmenero. D. Felipe Ventosa D. Antonio Valero.	$0,48 \\ 0,48$
D. José Alejandre	0,48 0,48 0,48
D. Jerónimo del Rosario.  D. Manuel Baraona.  Doña Rosalía Gomez.	0,48 0,48 0,48
D. Santos Asenjo. D. Félix Orea. Doña Petra Alvaro.	0,48 0,36 0,36
Doña Manuela Martin	0,30 0,24 0,24
D. Felipe Carpintero D. Juan Alguacil D. Estéban Plaza	0,24 0,24 0,24
D. Leandro Lopez D. Matías Muela D. Pedro Rodrigo	0,24 0,24 0,24
D. Mariano Escolano  D. Saturnino Losa  Doña María Antonia Batanero	0,24 0,24 0,24
Doña Josefa Moreno  D. José Higes  Doña Marta Ranz	0,24 0,24 0,24
i). Lorenzo del Sol. D. Juan Martinez. Doña Isabel Lezana.	0,24 0,24 0,24
D. Domingo Vililia D. Angel Raso D. Francisco Aro.	0,24 0,24 0,24
D. Juan Gaya. D. José Escudero. D. Miguel Rodriguez.	0,21 0,24 0,24
D. Mariano las Heras D. Manuel del Amo	0,24 0,24
D. Juan Alvaro.  Doña Demetria Marco.  D. Tomás Muela	0,24 0,24 0,24
D. Juan Isaac. Doña María Moreno D. Miguel Dolado.	0,24 0,24 0,24
D. Andrés Pelegrina D. Juan Bueno. D. Andrés Gonzalez	0,24 0,24 0,24
D. Antonio San José	0,24 0,24 0,24
Dona Ciriaca Perez. Doña Rosa Badía. D. Pascual Magallón.	0,24 0,24 0,24
D. Silvestre Gallego Doña María Hernando D. Julian Nuñez	0,24 0,24 0,24
Doña Simona Gaitán Doña María Vela Doña Angela Bartolomé	0,24 0,24 0,24
D. Manuel Batanero. Doña Andrea Juanas. D. Manuel Perez.	0,24 0,24
D. Gregorio Bartolomé. D. Faustino Abad Joña Antonia Grós.	0,24 0,18 0,18
D. Baldomero Bravo	0,4 <b>2</b> 0,4 <b>2</b>
D. Fernando Sepúlveda y Lúclo, Alcalde Presidente de la Junta	40
Vocales.  D. Camilo Lopez y Gómara, Diputado provincial	400
D. Antonio Ballestero D. Victor San Andrés	100 100 30
D. Manuel Perez. D. Miguel Peña. D. Juan Ruiz.	20 10 8
Particulares.  D. Pascual Cuadrado	40
D. Miguel Estéban D. Manuel Caballero Rojo D. Silvestre Alonso	1,42 4 2
D. José Nieto Gomez D. Vicente Tartajo D. Gabriel Nieto Retuerta	0,48 1,42 4
D. Andrés Gutierrez D. Antonio Pliego D. Pio Martinez	0,48 0,24
D. Vicente de la Cruz.  D. Baltasar Mérida  D. Angel Herraiz.	0,24 0,48 0,74 40
D. Angel Estéban	4 0,48
D. Casimiro Peña D. Calixto Gutierrez D. Juan Risca y Marlasca D. Landra Rabbaro	0,48 0,24 4
D. Leandro Bachero. D. L. M. B. D. Mamerto Rojo.	0,74 40 30
D. Vicente Perez. D. Benito García. D. Basilio Calvo.	30 20 4,18
D. Agustin Concostrina D. Sebastian Aparicio D. Roque Yagüe	0,24 4,76 0,48
D. Cipriano Martinez D. Eustaquio Igualada D. Rafaél Soriano	4 0,48 1,88
D. Jose Martinez D. Vicente Búrgos D. Antonio Ortega Oveion	1,12 6
D. Antonio Gonzalez Poña Antonia Ortega y Romero	3
D. Juan An oni > Frias	4

osé Gonzalez Caballero	Rs. cénts.  4 2 400 4 20 0,24 20 400	D. Ramon Marti nez D. Francisco Cepero y Cepero D. Gabriel Martinez D. Manuel Domarco. Viuda de Antonio Alcalde D. Santiago Cepero. D. José Corral D. Antonio Molina	Rs. cents. 3 20 40 4 9 0,48	D. José Anguera, Escribiente primero	Rs. cénts	Número de órden. 11619 11620 11621 11622	Corporaciones.  Ayuntamiento de Casasbuenas Idem de Alcaudete de la Jara. Idem de Añover Idem de Buenaventura	Importe de las relaciones.  42,12 69,30 1.027,18 82,27	MOSPITAL DEL REY EN TOLEDO PARA DECRÉPITOS, IMPEDIDOS Y CIEGOS DE ÁMBOS SEXOS.  Existentes en fin de Julio
anuel del Alisal, Juez de pri- anuel del Alisal, Juez de pri- era instancia.  a Francisca Ballestero.  a Francisca Ballestero.  a Manuela Moreno.  a Josefa Perez de Ballestero.  an Riaza y García.  anuel del Cerro.  áctor Ortiz.  rancisco Centenera.  osé Hernandez Cepero.  icente Corral Cepero.  mon Cuadrado.	100 4 20 0,24	D. Gabriel Martinez D. Manuel Domarco Viuda de Antonio Alcalde D. Santiago Cepero D. José Corral	4 9	D. Juan Bert, id. tercero		11620 11621	Idem de Alcaudete de la Jara. Idem de Añover	69,30 1.027,18	Admitidos en Agosto
ra instanta- ionisio Perez Rodriguez  a Francisca Ballestero ermin Campuzano  a Manuela Moreno  a Josefa Perez de Ballestero  an Riaza y García  antiel del Cerro fictor Ortiz  rancisco Centenera  sé Hernandez Cepero icente Corral Cepero  icente Corral Cepero  mon Cuadrado	4 20 0,24 20	Viuda de Antonio Alcalde  D. Santiago Cepero  D. José Corral	9 0,48 1	D. Janus Castella, mozo de Caja 8		11621	Idem de Añover	1.027,18	
ermin Campuzano  Manuela Moreno  Jan Riaza y García  Jantel del Cerro  Jancisco Centenera  Jardes Gerral Cepero  Jardes Corral Cepero	20		1		•	11048	T1 1 0 1 7 1 W		Han fallecido
A Josefa Felz de Janesacto  Jan Riaza y García  Januel del Cerro  Jetor Ortiz  Jetor Ortiz  Jetor Centenera  Jetor Genral Cepero  Jetor Corral Cepero  Jetor Cuadrado		D. José Molina	0,48 0,48	D. José Martin de la Calle, Administrador80		11623	Idem de Cabañas de Yepes  MES DE DICIEMBRE.	116,53	Han salido con licencia temporal
ictor Ortiz. rancisco Centenera psé Hernandez Cepero icente Corral Cepero	8 10	D. Lorenzo Padilla	3	D. Miguel de Tejada, Oficial prime- ro Interventor		11624	Alicante.  Ayuntamiento de Aspe	64,53	Existentes
icente Corral Cepero	4 0,94	Doña María Perez , viuda D. Antonio Jordán D. Juan Peña	2 2 0'48	D. Guillermo Ruiz, id. segundo 19 D. Leandro María Pascual, id. tercero primero 14	* "	11625 11626 11627	Idem de CastallaIdem de RojalesIdem de Petrel	325,87 487,20 572,98	Existencia en fin de Julio
amon outrest	0,94 4 0,94	D. José Martinez D. Evaristo Saiz	40	D. Antonio Hidalgo, id. id. segundo.  D. Mauricio E. Bernet, id. id. ter-			${\it Gerona}$ .	ŕ	De la Tesorería Central para los establecimientos de la Junta
orenzo Barriopedro	1,42 20	D. Santos Cortijo  Jefe de la Guardia civil	0,94 <del>2</del> 0,48	cero		11628 11629 41630	Ayuntamiento de Calonge Idem de Gerona Idem de Lloret (de Mar	267,20 4.078,01 62.877,27	Total rs. vn 675.257
omingo Esquerrei	19 2 2	D. Tomás Gomez  D. Gregorio Tartanedo  D. Juan Ramon Maldonado	0,24 2	D. Gregorio Balaguer, id. cuarto		11634 11632	Idem de Peratallada Idem Palafrugell	231 319,18	cantidades distribuidas. Entregado al hospital de Nuestra Señora del
tonio Pajares Peratonso	4	D. Manuel Molina D. Mariano Portaga, sargento de la	1,41	biente primero		11633 11634 11635	Idem de San Pedro Pescador. Idem de Subiranegas	478,45 218,67	Cármen
tiago Atienza mundo Cuadrado carpo Marlasca	0,48 2	Guardia civil	1 0,48	D. Manuel Armengol, id. cuarto 7 D. Teodoro Bernet, id. quinto 7		11636	ldem de TalayaIdem de VilabertranIdem de Vilafant	92,46 454 524,42	Idem á la casa de dementes de Santa Isabel20.380de Leganés20.380Idem al hospital de la Princesa50.998
ntiago Ordonez	0,24 4	D. Diego del Aguila Navarro D. Mariano Galvez	0,24 19	Administracion principal de Loterías.		11638	Idem de Ultramort	347,20	Idem al Real Colegio-Refugio de Valencia.  Real Colegio de Desamparadas, á cargo  8.707
egorio Montealegres S Ortega ntiago Centenera	10 4 A	D. Ramon Caballero D. Ildefonso Yagüe D. Antonio Torres	40 42 40	D. Mariano Rexach, Administra- dor50		11639 11640	Ayuntamiento de Sahagun Idem de Santa Marina del Rey.	704,53 566,95	en Madrid de la Sra. Vizcondesa de Jor- balán
n Saiz Scente Ruiz	0,48 2	D. Juan Carrasco	1,50 2	Comision principal de Ventas.			Idem de Congosto	318,78	Total rs. vn
ro Encabotonio Gómara Alcalá	2	D. Juan Cepero D. Celestino Mayoral D. José Ezequiel Bermejo	2 1 1	D. Marcelino Vallduví, Comisio- nado		4164 <b>2</b> 41643	Tarragona.  Ayuntamiento de Mola Idem de Horta	206,74 9.546.68	RESÚMEN.  [Importa lo recibido
é Ortega Ranz Jas Centenera mcisco Ortega	40 0,48	D. Miguel Ortega D. Matías Barriopedro	2	Junta provincial de Beneficencia.  Los Sres. Vocales y empleados del			Va <b>l</b> 'adol <b>i</b> d.		Hem lo distribuido
ricio Amores	0,24	D. José Moreno D. Pedro Riaza Herreros D. José Rivas Mayor	1 2 1	ramo		44644 44645 41646	Ayuntamiento de Cigales  Idem de Mojados  Idem de Muriel	154,47 560,14 406,67	Existencia en fin de Agosto 525.624  Madrid 29 de Setiembre de 4863.—El Secretario-Cor
nuel de Agustin nan Bedoya nian Euche	2 0,48	D. Miguel Retuerta D. José Martinez	10 2	D. Domingo de Miguel, Director. 30 D. Juan Calahorra, segundo Maes -		11647 11648	Idem de Piñel de Abajo Idem de Piñel de Arriba	180,18 586,22	dor interino, Diego de Flores—El Depositario, Leopo Suit y Agüero.—V.° B.°—El Vicepresidente, Mig
Bernarda Ortega	0,48 0,48	D. José Ortiz D. Robustiano Cepero	4	D. Pedro Morell Profesor de Reli-		11649 11650	Idem de Palacios de Campos. Idem de Quintanilla de Ar-		Sanz.
María Josefa Eusa Incisco Peñatonio Ortega Enche	10 0,94 4	D. Francisco Cepero	1,50	gion y Moral		44651 41652	riba Idem de Rioseco Idem de Roturas	3.655,47 3.646,24 889,10	ANUNCIOS OFICIALES.
leo Gomez	10 0,48	D. Santiago Sigüenza D. José Cepero	2	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA	<b>2.4</b> 03	41653 11654	Idem de Renedo	699,89	Direccion general de Loterías.
María Montealegretor Caballero	1	D. Andrés Cepero Caballero D. Juan Plaza Cepero	4,50 4 4,50	DE VALENCIA. ( Continuacion. )		11635	corba	198,40	Noticia de los pueblos y Administraciones donde han e do los 22 premios mayores de los 1.209 que compre
guel RuizMatea Jimenezentin Vilar	4 95 0,94	D. Ramon Mayoral. D. Gabriel Gonzalez. D. José Cepero Sanz.	1 2	D. Mariano Ginés, Vicario de Lori- guilla	20	41656 11657	zote	1.056,11 411,18 170,67	el surteo de este dia. PREMIOS.
quel Gomez mon Gordo	0,94 20	D. Cristóbal Cepero Caballero D. Vicente Barriopedro	4 0 4	Total Suserite anteriormente	8.660,41 2.466.227,26	14658 44659	Idem de Torrefombellida Idem de Comunidad de villa	1.452,80	NÚMEROS. Ps. fs. ADMINISTRACIONES.
ro Rodriguez Josefa Bermejo nian Ruiz	4 2 2	D. Diego Caballero D. Tomás Ortega Peralonso D. Miguel Simon	1 10,50 2	Suma			y tierra de Torre y Villaco. MES DE ENERO DE 4861.	248,97	23.544 40.000 Badajoz. 902 46.000 Torrevieja. 8.463 40.000 Cádiz.
n Enche más García	0,48 30	D. Antonio Ortega y Cepero D. José Ortega y Moreno	1 2			11660	Cuenca.  Ayuntamiento de Belmontejo.	1.725,87	7.094 5.000 Malaga. 18.538 1.000 Logroño,
einto Lopeztonio Montealegrenito Lopez	10 4 12	D. Ramon Ortega y Gordo  Doña Antonia Rivas  D. Fernando Navarro	1 1 1	Direction general de Contabilidad de la Hacienda l	pública.	11661 11662 11663	Idem de HinojososIdem de HonrubiaIdem de Naharros	271,07 1.762,02	15.529   1.000
Baltasara de Lucioimundo Rojo	8 4,42	D. Antonio Martinez	4	Número 78.  BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS PO	osteriores al	11664 11665	Idem de Osa de la Vega Idem de Olmeda de la Cuesta.	344,96 4.311,91 261,80	9.939 4.000 Idem. 745 4.000 Idem.
Jerónima Řomero nncisco Atienza nn José Gonzalez Ardir	10 4 40	D. Gregorio Plaza. D. Miguel Manso. D. Canuto Peña	1 1 2	2 DE OCTUBRE DE 1858.  Carpeta-extracto de las relaciones examinadas	s u aprobadas	11666 41667 41668	Idem del Peral	2.053,33 30,80	27.334 4.000 Idem. 48.244 4.000 Valencia. 2.852 4.000 Madrid.
genio Romero	30	D. Tomás Ortega y Atienza D. José Riaza	4.	por esta Direccion general, demostrativas a las dos terceras partes líquidas de los ingre- por ventas ejecutadas desde el 2 de Octubr	sos realizados	41669	palia	624 2.874,67	20.535 1.000 Málaga. 1.453 4.000 Madrid.
oriano Gordo	16 1	D. Santiago Diaz D. Gregorio García	1 2	adelante de bienes de las corporaciones que las cuales se remiten á la de la Deuda púb	e se expresan, lica para que	11670	Idem de Algarra y Garcimo-	4.899,33	26.699 4.000 San Sebastian. 45.368 4.000 Yalencia.
ntonio Moreno mon Leal Iro Barragán	3 1 1	D. Alejandro Ortega D. Celestino Mazo D. Antonio Artiaga	3	emita á su favor inscripciones intrasferíbles 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el ari	s con renta del	41671 41672 11673	Idem de Abia de la Obispalía. Idem de Alvendea Idem de Alarcon	487,20 50,67 5.286,40	10.289
egorio Caballero ntiago Ovejon	1	D. Angel Cifuentes	10	de 1.º de Abril de 1859.		41674 41675	Idem de Almendros Idem de Paracuellos	102,67 533,87	24.036
ustin Lealvador Peñatús Perez	1 1 19	D. Domingo Sanz. D. Rafaél Énche. Doña Lucía Ordoñez.	2 20 3	1 .	Importe de las relaciones.	11676 11677 11678	Idem de Gabaldon Idem de Melgosa Idem de Iniesta	7.664,90 4.420 4.626,67	En los sorteos celebrados en este dia, con arreglo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, pa
don Gregoridoro Romero	4 10	Doña Maria Hernandez Doña Ana Delgado	1 4	PROPIOS.	Minimum Palace, Minimum Valletin Valentinghall.	11679	Idem de Valparaiso de Arriba	2.433.33	adjudicacion del premio de 2.500 rs. concedido a huérfanas de militares, Milicianos nacionales y pa
gel Gom <b>ez</b> tonio H <b>ernan</b> dez	4	Doña Josefa Concostrina D. lidefonso Medranda	6 1	MES DE ENERO DE 1860.		41680 41681	Idem de Valparaiso de Abajo. Idem de Priego	43,20 931,40	tas, y con los cinco de 500 rs. cada uno asignados doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta te, han salido agraciadas las siguientes:
arique Diaz lario Pardo Jix Torija	0,48 4	D. Andrés Martinez, Párroco de San Juan. D. Francisco Corral Chorabo	19	Logroño. 11567 Ayuntamiento de Almarza de		41682	<i>Madrid.</i> Avuntamiento de San Agustin.	<u> </u>	Huérfana.
cente Canora, de Madrid cente Hernandez	10	D. Bernardo Corral	16 20	Cameros MES DE FEBRERO.	345,04		MES DE MARZO.	27,77	Doña Juana Gomez, hija de D. Felix, Miliciano N nal de Navalcarnero.
defonso Delgado Antonia Manzanoegundo Ranz	0,48 19	D. Antero Concha	. <b>49</b> - 39 - 50	Lograño. 41568 Avuntamiento de Ausejo	238,57	11683		719,34	Doncellas. Elvira Bermudo de Ramon, del Hospicio.
omás Diazrancisco Santana	19	D. Ignacio Royo D. José Molina Vivar	€ 1 8	MES DE ABRIL.	2.18,57		Mombuy	·	Petra M. J. de Juan, Colegio de la Paz. Elvira Gonzalez y Gonzalez de Marco, Hospicio.
anuel Diaz	0,48 8	D. Ramon Cepero Caballero,	10	Zaragoza. 11569 Ayuntamiento de Egea de los		41684 11685 11686	ldem de Chillon	4.713,17 32.144	Josefa Ramirez y Guerro de Crispin, id. Jerónima Sacristan y Catalan de Esteban, id. Madrid 30 de Setiembre de 4863.—José Cabe
abriel Sanchez	4 6,50	das En diferentes cantidades mínimas de varios sujetos	10 <b>29,70</b>	Caballeros	69.516,87	11005	idem	202.910,40	Goytia.
omunidad de religiosas jeró-	40	D. Temas Monton D. Francisco Caballero y Caballero.	20 20	Guadal jara.		11687		780,60	
omingo Canales iguel Roa a Benita Romero	4 9 4	D. Manuel Casas , Presbitero D. Juan Casas D. José Casas	49 8 40	14570 Ayuntamiento de Ciruelas 14571 Idem de El Olivar	209,47 543,71 3.322		NES DE ABRIL.  Albacete.		Constará de 12.000 billetes al precio de 800 rs. tribuyéndose 360.000 ps. en 650 premios de la m
ntonio Gordoan García	4	Doña Manuela Casas D. Antonio Perez Gutierrez	10 50	41573         Idem de Gascueña           11574         Idem de Henche	168,62 1.318,74	11688 11689	Idem de Munera	9.9 <b>20,5</b> 4 46.435,20	PREMIOS. PESOS PUE
ntonio Lázaroahriel Gómaraeé Galye	2 2 0.36	D. Andrés Corral Víctor D. Manuel Cepero y Cepero	16	11575 Idem de Las Iviernas 14576 Idem de Muduex 11577 Idem de Almonacid de Zorita.	462,08 252,73 6.229,47	11690 11691 11692	Idem de Ossa de Montiel	3.334,89 4.899,36 3.277,87	4 de 100.00
anuel Rodriguezamon Serra	10 10	DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LÉRIDA,	5.237,4	1 41578 Idem de Arbancon	633, <b>3</b> 6 303,67	11693 11694	Idem de Paterna	299,26 718,67	7 de
iguel Serradaamon Redondorancisco Martinez	4	(Continuacion.) Gobierno de la provincia.		11580 Idem de Abanades 11581 Idem de Campisábalos 11582 Idem de Carabias	492,40 253,18 62,42	41693 41696	Idem de Ayna	1.031,80	
rimitivo Pareja	4 (i 2	D. Miguel Rives, Gobernador D. Juan Camps, Secretario	320 100	44583 Idem de Casa de Uceda 44584 Idem de Castilforte	659,49 423,87	l	rid 10 de Setiembre de 1863.—Man	runez.	50 de 4.009
a Marta Delgado sidro Sanchez	4	D. Ramon de Castro, Oficial D. Francisco de la Guardia, id	33 30	11585 Idem de Cendejas de El Medio. MES DE JUNIO.	100,67	1	ta general de Beneficencia del alta y baja que han tenido lo:		520 de 450
ntiago Hernandezntonio Enchean Gómara	2 1 0,2 {	D. Santiago Gonzalez , id	19 19 16	Córdoba.	1 2 1 A 2 W	establ	ecimientos que dependen de la mi o próximo pasado, con expresion ue se han recibido y distribuido d	sma en el mes d	posterior al premiado con 100.000 pesos
ntonio Pajaresanuel Riaza	4,5 <b>0</b> 40	D. Pablo Merello , id	16 22	41587 Idem de Bujalance	4.342,57 4.944,94 8.796,91	des q		urante el expre	miado con 40.000 ps. 4.00
osé Ceperoosé María Hernandeza Eusebia Romero	0,36 1 9	D. José Hipólito de Cabra, id D. Angel Sanchez, id D. Raldagagana Empana da Marana	19 16	Zaragoza .	,		L DE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN NADO Á HOMBRES INCURABLES.	,	630 360.00
a Nicolasa Estébanosé Yagüe	0,24	D. Baldomero Jimenez de Marron, Archivero D. Juan Mestres, Depositario	16 25	41589 Ayuntamiento de Pina 41590 Idem de Terrer	24.833,35 4.440, <b>2</b> 4		tes en fin de Juliodos en Agosto	223 19	- 1 111 · · · · · · · · · · · · · · · ·
a Ana Bermejoa Vicenta Soriano ntonio Ortega Atienza	0,24 0,24 2	D. Jáime Comabella, portero D. José García Roda, Comisario de	11	MES DE AGOSTO.  Córdoba.		Han fal	Tota	1 214 4	la Renta. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se da
tiguel Alcalde	2,48 2	Vigilancia D. Domingo Muxi, id D. Domingo Pascual, Celador	22 19 11	41591 Ayuntamiento de Hinojosa  MES DE SETIEMBRE.	613,84	Han sal	lido con alta voluntaria y con cia temporal	13	público listas de los números que consigan premi co documento por el que se efectuarán los pagos, lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigen
osé Yagüe	2 4 1	D. Josquin Parreño , id D. José Riol , id	11	. Córdoba.			Existentes		biendo reclamarse con exhibición de los billetes, o me á lo establecido en el 32. Los premios se paga
osé Ochoa	1	D. Ignacio Jordá , Arquitecto pro- vincial D. José Sauri , Ayudante	80 16	11592 Ayuntamiento de Fernan-Nu- ñez		HOSPITA	A. DE JESÚS NAZARENO PARA MUJER	mark was a	puntualidad que tiene acreditada la Renta.  Es compatible la aproximación que correspondo
amon Hernandez	4	D. José de Castro y Pulido , id D. José Viciana . Director de Cami-	16	Toledo.  11593 Ayuntamiento de Cobeja	4.461,48		pidas É incurables.  ntes en fin de Julio		llete con otro premio que pueda caberle en suerte. Se entiende que si saliese premiado el núm
lanuel Nieto	1 2	nos vecinales  Seccion de Fomento.	27	Jaen. 14594 Ayuntamiento de Jimena	2.072,34		das en Agosto	al 22	billoto núm   4 será el signiente
Iariano Rey	10 4	D. José Rodriguez de los Rios, Jefe. D. Juan José Catalan, Oficial	38 33	MES DE OCTUBRE.	# . U 1 & j (1) ?	Han fa	illecido	11 2	provenida nor Real árden de 14 de Febrero de 18
antonio Romera Pristóbal Martinez la María Pardo.	0,94 0,24	D. Angel de Pereda y Moreno, id. D. Manuel Trelles, Escribiente	24 13	Alicante. 11595 Ayuntamiento de Castalla	1.491,2	0	Existentes	$\begin{array}{cccc} & \frac{4}{21} \\ \dots & & 21 \end{array}$	nearides an al Hospicio y Cologio de la Paz de est
liguel Cepero Torijaose Cepero Cortijo	0,94 4	D. Rafaél Rodriguez de los Rios, id. D. Agustin Alio, Auxiliar de la Jun- ta de Agricultura	44 49	Castellon. 11596 Ayuntamiento de Vall de Uxó.	o≈a e	CASA 1	DE DEMENTES DE SANTA ISABEL DE L	EGANÉS.	general, José Cabello y Coytia.
Agustin Enche	. 0,72 0,94	D. Domingo Soler, Secretario de la Junta de Instruccion pública	20	11596 Ayuntamiento de vail de Cxo. 11597 Idem de Montán	4.970,6	6 Existe	ntes en fin de Julioidos en Agosto	18	5 Direction general de Administracion m
losé Valero José Lopez Montes Ramon Ortega Peralonso	$\frac{3}{4}$	D. Vicente Forcada, Auxiliar Seccion de Estadística.	15	Córdoba.  41598 Ayuntamiento de Córdoba  41599 Idem de Hornachuelos	7.420,7 3.104	5 Ha fai	Tot lecido	al 18	i ministracion militar se contrate en publica sub
Raimundo Gonzalez Sandalio Pasamon	. 19 0,24	D. Francisco Baudragen y Puig, Oficial de la clase de segundos	22	MES DE NOVIEMBRE.	. 5.104	Han s	alido con alta voluntaria	2	construccion de 100 mesas y 100 bancos con de servicio de utensilios del ejército, se anuncia al
Basilio Maldonado na Francisca Valdehita Santos Gordo	, 0,24 . 4	D. Adelaido Bermudez, Auxiliar  Administracion de Correos.	14	Alicante.  11600 Ayuntamiento de Ibi	. 4.504,5		Existentes	18	de Octubre inmediato en la Secretaría de esta In cia, en cuya oficina encontrarán los que deseer
José Molina, menor Victoriano Cepero	. 0,24 . 0,24	El Administrador y demás empleados de la misma y sus subalter-		11601 Idem de Calpe 11602 Idem de Elda	$\frac{1.288,2}{619}$	7	HOSPITAL DE LA PRINCESA.		parte en la licitacion el pliego de condiciones y
Francisco Gutierrez Antonio Corral	. 1 0.48	nos	258	41603 Idem de Pego		Admit	tidos en Agosto	38	para tomar parte en acompanar a la pro- carta de ραgo expresiva de haberse depositado er general la cantidad de 4.584 rs. ó su equivalente
Ramon Cepero Gonzalez Cayetano Caballero	, 0,36 , 0,36	Contaduría de Hacienda pública.  D. Juan Ortiz, Contador	100	41604 Ayuntamiento de Serra	3.619,1	Han f	allecido	tal 65	del Estado, y sujetarse en todo lo demás á lo que estos casos previene el Real decreto de 27 de
Ona María Rojo Gabriel Hernandez	. 0,24 . 0,48	D. Namuel Lopez, Oficial primero. D. Ramon Deldon, id. segundo	27 23	11605 Ayuntamiento de Cea		1	alido curados y con alta volun-		de 4×53 é instruccion de 3 de Junio siguiente. Madrid 28 de Setiembre de 4863.—El Comi
Juan Garrido	. 8 4	D. Antonio Perez, id. tercero D. Antonio Nieto, Oficial Archivero	16 (3	41606         Idem de Congosto	. 444	33	Existentes	21	64 Guerra : Secretario , Angel Gil de Alarcon.
Valentin Serrano	. 2 0.43	D. Antonio Monzonis, aspirante a Oficial.	11	11609 Idem de Cabañeros 11610 Idem de Cacabelos	. 227,8	39	REAL COLEGIO-REFUGIO DE VALEN		Gobierno de la provincia de Madri
· Francisco Medranda	0,94	D. Eduardo Sanchez, id D. Francisco Morellas, id	8 8	14611 Idem de Bustillo de Cea 14612 Idem de Arenillas 14613 Idem de Pozuelo del Páramo	. 668,6 3.748,6	69 Admi	entes en fin de Juliotidos en Agosto		Con arreglo á lo dispuesto en la condicion 4
Francisco Medranda Miguel Sanz Juan Bonilla	. 2	10 months 1. Harden da milition		11613 Idem de Pozuelo del Paramo 11614 Idem de Sahagun			The state of the s		apronauas para el empreseno de otologo la ciecti
Francisco Medranda	. 0,48	Tesorería de Hacienda pública.  D. Manuel Sordo, Tesorero	ro.	11615 Idem de Santa Marina del Rev	v. 572,	80 Hant	To fallecidofallecido		presentados por acciones nominales de a 2.000
Francisco Medranda Miguel Sanz. Juan Bonilla. Ramon Moreno Antonio Garcío Juan de Pedro Varela Juan Mabianado	. 0,48 . 0,72 . 1 . 0,34	D. Manuel Sordo, Tesorero D. Estéban Pujol, Oficial primero. D. Joaquin Ruiz, id. segundo	50 22 16	11615 Idem de Santa Marina del Rey 11616 Idem de Valverde Enrique	v. 572,	80 Han t		. »	presentados por acciones nominates de a 2.000 destino á la construccion de una carretera que de menar Viejo conduce á la Cruz del Cuarto, para o conspiente per sido competentemente autorizado e
Francisco Medranda Miguel Sanz Juan Bonilla Ramon Moreno Antonio Garcío Juan de Pedro Varela Juan de Hernandez Juan Maldonado Fomés dontijo Estéban Loai Valentin Cifuentes	. 0,48 . 0,72 . 1 . 0,24 . 0,48	D. Manuel Sordo, Tesorero D. Estéban Pujol, Oficial primero.	22	11615 Idem de Santa Marina del Rev	y. 572, 203, 2.772,	80 Han t Han s	fallecido	. »	presentados por acciones nominates de a 2.000 destino á la construccion de una carretera que de proposição por la Cruz del Cuarto, para e

provincial el sorteo para la amortizacion de cuatro acciones de las 200 con tal objeto negociadas, en la forma que expresa la mencionada condicion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertando á continuacion la condicion citada.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.-El Gobernador, Conde de Ezpeleta.

Condicion 4.ª que se cita.

La amortizacion de acciones se hará por sorteo. A este efecto se celebrarán todos los años dos sorteos, cada uno con 15 dias de antelacion al vencimiento de cada semestre, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia. El dia y hora en que haya de tener lugar cada sorteo se anunciará en la GACETA y Boletin oficial de la provincia con 45 dias de anticipación. Las acciones que salgan favorecidas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon vencido, de la misma manera y en la misma fecha en que se haya hecho la cesion de acciones.

Con arreglo à lo que previene la disposicion 4.º de la instruccion de 1.º de Abril de 1857 à fin de llevar á efecto el Real decreto de la misma fecha, por el que se autorizó à la Diputacion provincial para contratar un empréstito de seis millones de reales con destino á la construccion de vias de comunicacion en la provincia, he dispuesto que el 15 de Octubre próximo, a las doce del dia, se celebre en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial el sorteo para la amortizacion de 64 acciones de carreteras provinciales de Madrid en la forma que dispone la citada disposicion.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los tenedores de acciones, insertándose á continuacion la disposicion referida.

Madrid 29 de Setiembre de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

#### Disposicion 4.º que se cita.

Se destinará á su amortizacion por sorteo un 2 por 100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, con más los intereses correspondientes á las acciones amortizadas anteriormente. Al efecto se celebrarán todos los años dos sorteos con 15 dias de anticipacion al vencimiento de cada semestre, ó sea el 15 de Abril y 15 de Octubre de cada año, bajo la presidencia del Gobernador de la provincia, acompañado de una comision de la Diputacion provincial.

El dia y hora en que hayan de celebrarse estos sorteos se anunciará en la GACETA, Diario oficial de Madrid y Boletin oficial de la provincia con 10 dias al ménos de anticipacion. Las acciones que salgan designadas por la suerte serán pagadas por todo su valor nominal, con más el cupon corriente, de la misma manera y en la misma fecha que deba ser pagado este, á cuyo efecto se insertará en los expresados periódicos certificacion literal del acta del sorteo.

#### Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

En el anuncio para el remate de arrendamiento de fincas del clero por frutos del año actual del concejo de Siero, publicado en el *Boletin oficial* núm. 126, cor-respondiente al dia 10 del mes de Agosto último, se han padecido varias equivocaciones, entre las cuales existia la sustancial de dar un valor menor á la escanda en el presupuesto. Reconocido el error, y puesto en conocimiento de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido anular la subasta, disponiendo á un mismo tiempo se anuncie de nuevo corregidas las equivocaciones: en su consecuencia se insertan a continuacion el pliego de condiciones y presupuesto para la subasta que tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, en esta capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador é Interventor de esta Administracion; advirtiendo que en el mismo dia y hora se celebrará igual subasta en Madrid ante iguales funcionarios, y en la capital del Concejo donde radican las fincas ante el Sr. Alcalde constitu-

Pliego de condiciones para el arriendo de las fincas del clero.

1.ª El arriendo de dichas fincas tendrá lugar el dia 11 de Octubre próximo, y hora de las once de la mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador y Oficial primero de Propiedades y Derechos del Estado, Escribano de Hacienda y Alcaldes respectivos, por los frutos correspondientes al año actual, y cuya percepcion dará principio el 11 de Noviembre próximo.

Por las que comprende cada Avuntamiento que se desee posturar se hará una proposicion, y no serán admitidas las que contengan á la vez dos ó más distritos, ni aquellas que no cubran el presupuesto á que individual-

mente asciendan. 3. Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados, incluyendo en ellos carta de pago que acredite haber ingresado en cualquiera de las Cajas de Depositos de las provincias, ó en la Depositaría del Ayuntamiento donde las fincas radiquen, la décima parte del tipo marcado á las que se quieran arrendar.

4. El remate no será adjudicado hasta que proceda la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito, y el de obtener de la Administracion el competente recudimiento, no podrán estos cobrar cantidad

alguna.
5. Los arrendatarios pagarán á la Hacienda pública en metálico, por trimestres adelantados, el importe de los remates, verificando el primero tan pronto como se les haga saber la aprobacion de la Superioridad, y afianzando al mismo tiempo à satisfaccion del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado el pago de los trimes-

tres restantes.

6. La Administracion facilitará al que resulte arrendatario memoriales cobradores ó recudimientos, devolviéndoles en Mayo de 1864 con la adicion de los nombres y vecindad que tengan los actuales pagadores y cuotas percibidas de ellos, sin cuyo requisito no podrán levan-

tar la cantidad depositada.
7. En el caso que las fincas hubiesen recibido labores ó tuviesen frutos pendientes, se tasarán por peritos, el uno nombrado por la Administración y el otro por el arrendatario: en caso de discordia se nombrará otro por el Sr. Gobernador. El valor que á juicio de dichos peri-

tarde, se celebre en el salon de la Excma. Diputacion | tos tengan en las fincas las labores hechas ó frutos pendientes aumentará el precio del remate, y se pagará á prorata en los plazos estipulados, y á metálico con la reba-

ia del 10 por 100 por razon de la cobranza. 8. La Hacienda queda obligada á abonar á los sujetos con quienes se apruebe el remate las rentas que por efecto de las leyes de desamortizacion se enajenen, descontando del valor del remate la parte que á prorata pueda corresponder, segun el tipo tomado para el presu-

puesto del arriendo.

9. Si el arrendatario no cumpliese la obligacion de pago á los plazos estipulados, ó no afianzase segun previene la condicion 5.\*, quedará sujeto á la accion de quiebra ó ejecucion en su caso que contra él intente esta oficina por los medios que establecen las instrucciones del

40. No se admitirán posturas á los que sean deudores á los fondos públicos.

11. El arrendatario no podrá pedir perdon ni rebaja de cantidad alguna, excepto en los casos señalados en la condicion 8.º Los contratos han de ser á suerte y ventura, sin opcion á indemnizacion por cualquier incidente

imprevisto, como falta de cosecha ú otros. 12. Al recibir de los anteriores las casas, paneras, órreos ó bodegas, formarán inventario duplicado de todas las vasijas y demás útiles que contengan, remitiendo un ejemplar á esta Administracion, quedando responsable el arrendatario á satisfacer los daños, perjuicios ó deterio-

ros que se notasen al hacer la entrega.

43. Será de cuenta de la Hacienda pública el abono de la contribucion de inmuebles que corresponda á las fincas arrendadas.

44. El rematante no sufrirá más desembolsos que los derechos que devenguen los Escribanos que asistan á las subastas, y papel que se invierta en el expediente y escritura de fianza.

15. Queda tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan á las que contiene este pliego.

#### Modelo de proposicion.

Don..., vecino de...., hace proposicion al arriendo de fincas del Concejo de... por la cantidad de..., que pagará en metálico con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones publicado para el remate, comprometiéndose à cumplir cuanto en el mismo se contiene si le fuese adjudicado el arrendamiento de dichas fincas, á cuyo efecto acompaña la carta de pago de haber hecho el depósito de.... rs. que se exige para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del interesado.)

Concejo de Siero. - Mayor cuantía.

Idem de San Estéban de Caballeros, 90 rs. ldem del Collado, 400 rs. Idem de Santa Eulalia de Vigil, 132 rs. Idem de la Carrera, 530 rs. Idem de Hévia, 700 rs. Idem de Biella, 200 rs. Idem de Bobes, 1.140 rs. Idem de Argüelles, 90 rs. Idem de Celles, 255 rs. Idem de Vega de Poja, 900 rs. Idem de Feleches, 400 rs. Idem de Lieres, 210 rs. Idem de Arenas, 65 rs. Idem de Santa María de los Cuquillos, 4.530 rs. Idem de San Juan del Obispo, 1.000 rs. Idem de Lugones, 260 rs. Idem de San Juan de Muños, 240 rs. Idem de Paranza, 50 rs. Idem de San Martin de Anes, 1.020 rs. Idem de Granda, 970 rs. Del Cabildo catedral de Oviedo: Prado de la Carcaba-

Mansos parroquiales de la Pola, 684 rs.

a y Barredo, 100 rs. Idem: Prado del Obispo en Biella, 1.000 rs. Idem: Mansos de Biella, 650 rs. Idem: Juguería de Naon, 250 rs.

Idem: Juguería de Bobes, 800 rs. Idem: Prado del Oro y Barroso, 220 rs Idem: Prado de Granda, 100 rs. Idem: Tierras de Liera, 700 rs. Idem: Tierras del Pascon de Biella, 70 rs.

Idem: Juguería de Santiago de la Mereda, 480 rs. Idem: Prado de los Cuartos, Granda, 4.260 rs. Idem: Juguería de Otura, 550 rs. Idem: Juguería de Fonciello, 80 rs. Idem : Juguería de Villanueva. 88 rs. Idem : Juguería de Abeno, 400 rs.

Idem : Juguería de Gineres y Argüelles, 780 rs. Idem: Mansos de Poja, 810 rs. Idem: Mansos de Muñó, 500 rs.

Idem : Juguería de Cerecedo . 440 rs. Idem: Juguería de Berneles y la Carrocera, 400 rs. Idem: Juguería de la de Isidro Viña v Gorguera, San Martin de Anes y Celles de Godin y Coto del Piojo, 1.191

Mansos de Hévia, 1.800 rs. Venta judicial à Francisco Rodriguez, 121 vs. Campo del Cueto y de los Lobos, 33 rs. Mansos de San Martin de Anes, 750 rs. Mata del santuario de la Meredal, 160 rs. Juguería de Orelles , 240 rs. Caserías de la Malala, 27 fanegas de escanda. De la mitra episcopal: mansos de Argüelles, 650 rs. Idem: Mansos de la Carrera, 90 rs. Idem: Prados de Noreña, 800 rs.

Idem: Prados de Bobes, 300 rs. Fábrica de la Catedral: varios bienes, 498 rs., 2 fanegas y un copin de escanda. Capellanes del Rey Casto, 380 rs. y 3 fanegas. Simple de Celles, 80 rs.

Idem vacante de Hévia, 110 rs. Id. id. en Tiñana, 24 rs. Idem de Santa Eulalia de Vigil, 140 rs. Préstamo de San Ildefonso de Lieres, 4.410 rs. Fábricas de Valdesoto, 4.410 rs. Idem de San Martin de Anes, 550 rs.

Cofradía de Borrielles y Brañes, 580 rs. Santuario de la Collada, Santa Marina Hévia, Arganza, Fábrica y Luminaria de Villaperi, 860 rs. Fábrica de Biella, 100 rs.

Idem de Santa María , 430 rs. Idem de Marcenado, 90 rs. Idem de Celles, Vigil y Collada, 235 rs. Idem del Collado, 110 rs.

Fábrica de Hévia, 175 rs. Idem de Argüelles, 140 rs. Luminaria de Cellés, 240 rs. Cofradía de Misericordia de la Pola . 410 rs. ldem de Nuestra Señora Vega de Poja, 180 rs. Idem del Santísimo de Feleches, 110 rs. Santuario de la Magdalena en Arenas, 65 rs. Idem de Feleches y fábrica de la Paranza, 31 rs. Arca de Animas de Vega de Poja, 110 rs.

Fábrica de Roves, 40 rs. Santuario de San Juan de Baldesoto, 145 rs. Fábrica de la parroquial de Linares, 80 rs. Capellanía de San Ildefonso de Lieres, 1.230 rs. Monasterio de San Pelayo de Oviedo: varios bienes 334 rs., 11 fanegas, 3 copines de escanda, 2 fanegas y

medio copin de trigo. Idem: Quintos de Tiñana, 4.210 rs. Idem: Casería de Lugones, 5 fanegas y 6 copines de escanda, 5 fanegas 6 copines de trigo y una fanega de

Idem: Heredades, de Foradiella y Llorian 4 fanegas 4 copines de escanda.

Idem: Tierras de Casaquillo, 2 copines de escanda. Idem: Cuadro de Sivalonga, 11 fanegas y 4 copines

le escanda. Idem: Juguería de Arguelles, 10 fanegas de escanda, fanegas de trigo y 6 gallinas. Idem : Jugueria de Castañeda , 4 fanegas y 6 copines

le escanda. Idem: Juguería de la Rés, 6 fanegas de escanda. Idem: Varios bienes, 3 fanegas y 6 y medio copines

le escanda. Idem: Caseria de Naon, 10 rs., una fanega y 7 copi Idem: Id. de Fresneda, 7 rs., 7 fanegas y un copin de

escanda. Idem: Varios bienes, 8 fanegas de escanda, un copin de trigo v una gallina.

Idem: Renta mayor de Noreña, 10 fanegas de escanda Idem: Id. de Valbona, 10 fanegas y 7 copines de es-

Idem: Venta de Feleches, 8 fanegas de escanda. Idem: Venta de Aveno y Villanueva, 4 fanegas y 4 copines de escanda.

Idem: Venta de Murias de San Felipe, 4 fanegas y

copines de escanda. Idem: Venta de la de Mores, una fanega y medio copin de escanda. Idem: Venta de la de Collada, 10 fanegas y 2 copines

de escanda. Idem: Renta de Gongoria, 3 fanegas v 5 copines de Idem: Llosa del Caleyo, 3 fanegas y 4 copines de es-

canda. Monasterio de Santa María de la Vega: Varias fincas, 1.070 rs., 23 fanegas, medio copin de escanda y 2 fanegas de trigo.

Idem: Casería de la Fresnada, 295 rs. Idem: Casería de la Gorgera, 13 fanegas y 6 copines de trigo. Idem: Renta grande de Bobes, 21 fanegas y 6 copines de trigo.

Idem: Tierras de Bobes, 4 fanegas 3 copines de escanda y 11 fanegas uno y medio copin de trigo. Idem: Caseria de Valbona, 7 fanegas de trigo. Idem: Tierras de Urdiales, 4 fanegas y 2 copines de

Idem: Caseria de la Rueguera de Lugones, 9 fanegas de escanda. Idem: Casería de la Torre de Lugones, 11 fanegas de escanda.

Idem: Casería de la de Lugones, 5 fanegas y 2 copines de escanda. Idem: Tierras de Santa Marina, 2 fanegas y 4 copines de escanda. Idem: Prado del Solano, 7 copines de escanda.

Idem: Tierras de San Miguel, 7 copines de trigo y 6 fanegas de habas. Idem: Tierra de la Bayosa en la Barrera, 3 copines de

escanda y 3 fanegas de trigo. Monasterio de Santa Clara de Oviedo : Castañedo del Carrizal, 20 rs. Idem: Tierras en Paredes, 6 fanegas y 6 copines de

escanda, 6 fanegas y 6 copines de trigo. Idem: Molino de Santiago en Tiñana, 8 fanegas de escanda.

Idem: Tierras en Fonciellos, 2 fanegas y un copin de Idem: Heredad de Hergueon en San Martin, medio copin de escanda.

Idem: Tierra de la Cantera, 2 fanegas y 4 copines de escanda. Total 38.941 rs., 252 fanegas y 6 copines de escanda, 86 fanegas y 3 copines de trigo, una fanega de habas y 7 ga-

Importan estas rentas en metálico 38.941 rs. Las 252 fanegas 6 copines escanda, medida del país, hacen castellanas 337, que al precio de 59,52 rs. ascien-

Las 86 fanegas 3 copines trigo, medida del país, hacen castellanas 115 fanegas 2 celemines, que al precio de 50,28 rs. ascienden à 5.790,58. Una fanega de habas, medida del país, hacen castellanas una 4 celemines, al precio de 65,64 rs. fanega, as-

Siete gallinas á 7,75 rs. una, ascienden á 54,25. Total, 64.931,59 rs. Baja del 10 por 100 por gastos de recaudacion, 6.493,15 reales.

Líquido presupuesto, 58.438,44 rs. Oviedo 17 de Setiembre de 1863.—José Eulogio Ar-

#### Administracion principal de la salina de Sangonera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública su-basta la composicion del desván de la casa-Administracion de la salina de Sangonera.

1. El contratista á cuyo favor quede rematado este servicio tendrá la obligacion de reponer cuantos trozos de tablazon lo exijan por no ofrecer los existentes la seguridad conveniente; tejarlo de nuevo en el trayecto de cinco metros cuadrados; retejar todo el cubierto de la casa, y asegurar en general el emboquillado de los la-

deros.
2. Los reparos á que se refiere la condicion anterior ban de ejecutarse con solidez y perfeccion, debiendo re-

conocer el Administrador ó la persona que este designe los materiales que hayan de emplearse.

3. Si del examen ó reconocimiento que se hará, terminada que sea la obra, resultase mal ejecutada, será obligacion del rematante perfeccionarla inmediatamente; y si se negase á ello, la Hacienda queda facultada para reparar los desperfectos, siendo de cuenta del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

4. Si por cualquiera causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable con su fianza, procediéndose adminis trativamente por la via de apremio, segun lo establecido en el art. 11 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase, con arreglo á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruc-ción de 15 de Setiembre de 1852. 5. El tipo que la Hacienda señala para la ejecucion

del servicio à que se refiere la condicion 1.ª es el de 1.001 reales, y el licitador que más le beneficie ó rebaje se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta, obligándose á dar principio á su cumplimiento a los cuatro dias siguientes al que se le comunique la aprobacion superior. 6. La subasta tendrá lugar en la Administración prin-

cipal de Sales de esta provincia, ante el Jefe de ella, el Interventor, que hará las veces de Secretario, y el Comandante del Resguardo, el dia 12 de Octubre próximo, á las doce de su mañana.

7. El dia de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal, en presencia del Interventor y del Comandante del resguardo, los pliegos que presenten los licitado res, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion; debiendo pre-sentar en el acto cada licitador certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de haber entregado la cantidad de 100 rs. de vellon. Las proposiciones se extenderán segun el modelo que aparece al final.

8. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por el órden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomándose nota de su contenido, y se verá cuál es la proposicion más ventajosa. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nuevo remate á puja abierta entre los que las hubiesen presentado por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

9. El pago de la cantidad en que quede rematado este servicio se hará en el momento que sea reconocida y admitida la obra. 40. Se remitirá à la Direccion general el expediente

de la subasta, devolviéndose en el acto los documentos de depósitos á los demás postores, y reservándose el que hubiere presentado el que resultare rematante en calidad de fianza hasta conclusion de la obra. 11. Será de cuenta del rematante el importe del papel

sellado que se invierta en el expediente. Murcia 21 de Setiembre de 1863.—El Administrador

principal, P. E., José Pereyra.

Modelo de la proposicion que se cita en la condicion 7.3 D....., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia, núm..... y fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir y tomar en subasta la reparacion y com-

gonera, se compromete á cumplir con todo lo prevenido en las mismas por la cantidad de.... rs. vn. (Fecha y firma del interesado.)

#### Intervencion de la Maestranza de Artilleria de la Coruña.

posicion de la casa-Administracion de la salina de San-

El Comisario de Guerra Interventor de la Maestranza de Artillería de la Coruña.

Hace saber que no ha tenido lugar por falta de licitadores la venta en pública subasta de los efectos inútiles del material de guerra á que se referia el anuncio de 13 de Agosto último, modelo de proposicion, pliego de condiciones y demás datos que se han insertado en el Boletin oficial de esta provincia de 17 del mismo mes, número 190; en el de la de Orense del 22, núm. 102; en el de la de Pontevedra del 24, núm. 98; en el de la de Lugo del 26, núm. 102, y en la GACETA DE MADRID de 19 del propio Agosto.

En su consecuencia se convoca por el presente edicto á una segunda subasta, que tendrá lugar en esta Maestranza á las doce del dia 2 de Octubre próximo venidero, con sujecion al referido pliego de condiciones, el cual con los demás datos arriba indicados, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de dicho establecimiento.

Coruña 17 de Setiembre de 1863. - Francisco Perez de Villaamil 4770

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.-En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra, á su instancia, D. Alfonso Ardoin, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaracion, por ahora y sin perjuicio de tercero, al dia 24 del corriente. En su con ecuencia, y coa arreglo á lo que dispone el artículo 4.057 del Código de Comercio, se previene que persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie á dicho Don Alfonso Ardoin, y sí al depositario judicial nombrado D. Pablo Martinez, que vive plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto segundo; pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores. y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Florencio Santibañez, Cónsul del propio Tribunal y Juez Comisario nombrado para esta quiebra, que vive calle de Esparteros, núm. 9, comercio; prevenidas que las que así no lo hicieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la quiebra.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En virtud de providencia asesorada del mismo, fecha de hoy, ha sido declarado en estado de quiebra, á instancia de acreedores, D. Manuel Guerrero, vecino y del comercio de esta corte, retrotrayendo los efectos de esta declaracion, por ahora y sin perjuicio de tercero, al dia 40 de Agosto último. En su consecuencia, y con arreglo á lo que

dispone el art. 1.057 del Código de Comercio, se previene  $_{\mbox{\scriptsize que}}$ persona alguna haga pagos ni entregas de ninguna especie a dicho D. Manuel Guerrero, y sí al depositario judicial nombrado D. Pablo Martinez, que vive plazuela de la Leña, núm. 6, cuarto segundo; pena en otro caso de no quedar descargadas de las obligaciones que tengan pendientes á favor de la masa de acreedores, y que todas aquellas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado hagan manifestacion de las que sean por medio de notas que dirijan al Sr. D. Juan Fabra y Floreta, Cónsul del propio Tribunal y Juez Comisario nombrado para esta quiebra, que vive calle de Capellanes, núm. 10; prevenidas que las que así no lo hicieren serán tenidas como ocultadoras y cómplices de la quiebra.

## PARTE NO OFICIAL.

#### EXTERIOR.

El Moniteur del 27 contiene una nota importante concebida en estos términos:

«El periódico La Presse ha publicado algunos articulos que hacen recaer únicamente sobre el Ministro de Negocios extranjeros la responsabilidad de nuestra política exterior.

»Comprendiendo en la misma censura la direccion general de los negocios y la manera de tratarlos, aquel periódico desconoce el espíritu de nuestras instituciones. Bajo el régimen actual, emana del Soberano el pensamiento que dirige los asuntos. El Ministro

no es responsable más que de su ejecucion.» Esta nota, como dice *La France*, resuelve á la vez un punto de hecho y una cuestion de principio. En el hecho resulta que la direccion de la política francesa en la cuestion de Polonia emana del Emperador; que la accion diplomática, conducida con tanta prudencia y firmeza por el Ministro de Negocios extranjeros, parte directamente de la iniciativa del Soberano.

En principio es el Soberano quien dirige, y el Ministro quien ejecuta. El Ministro es el responsable de la ejecucion.

Anúnciase como probable el nombramiento del Conde de Walewski para la Embajada de Lóndres en reemplazo del Baron Gros, que ha manifestado su deseo de volver á Francia.

Si esta noticia se confirma, será acogida, dice La France, con viva satisfaccion en el mundo político. En las circunstancias actuales, la presencia del Conde Walewski en Lóndres servirá para estrechar más los lazos de los pueblos que representan en Europa los principios y los intereses de la civilizacion.

#### INTERIOR.

MADRID.-La ciencia médica acaba de experimentar con la muerte del Doctor D. José Argumosa y Perez una gran pérdida. Su preclaro talento, unido á la mucha práctica y aplicación, llegó á conquistarle un lugar preferente entre los Profesores de la Facultad médica. Ayer á las diez de la mañana fué conducido su cadáver al

Se están activando las obras que se ejecufan en la plaza del Museo en Sevilla, á fin de que cuanto ántes quede colocada en ella la estatua del célebre Murillo. Al mismo tiempo se imprime una corona poética dedicada al inmortal sevillano. Al frente de ella figurará en primer lugar una reseña escrita por el literato Sr. Fernandez Espino, donde consten los antecedentes del monumento, y una biografía del insigne pintor, debida á la pluma del Sr. Tubino.

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública subasta los naoli-nos y venta de Aceca, pertenecientes al Real Heredarniento de Aranjuez, por tiempo de dos años, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la particular del referido Real o, á la una de la tarde, er cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de con-

Se arriendan en pública subasta los derechos de pa-so por el puente de Aceca del Real Heredamiento de Aranjuez, cuyo acto deberá tener efecto simultáneamente en la Administracion general de la Real Casa y en la particular del citado Real Heredamiento el dia 7 de Octubro venidero, á la una de la tarde, en cuyos puntos estarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 4893--3

LLOYD EUROPEO, COMPAÑÍA GENERAL ESPAnola de seguros marítimos. - La Direccion, de acuerdo con el Consejo de Vigilancia, avisa á los señores socios que se celebrará junta general extraordinaria, con arreglo al art. 9.º de los estatutos, con objeto de tratar asuntos del mayor interés para la Compañía, el dia 18 de Octubre próximo, á las doce del dia, en las oficinas de la Administracion, calle de las Infantas, núm. 40, tercero. Madrid 29 de Setiembre de 1863. - El Director general, A. Huard y compañía.

BANCO DE SAN SEBASTIAN. -- LA JUNTA DE GObierno de este establecimiento, en uso de la facultad que le concede el parrafo octavo del art. 22, y en observancia de lo que previene el art. 31 de los estatutos, ha dispuesto que la junta general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual se celebre á las once y media horas de la mañana del dia 26 de Noviembre próximo en el edificio del Banco. San Sebastian 21 de Setiembre de 1863.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Javier R. de

SANTO DEL DIA.

San Remigio, Obispo. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas jerónimas

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observa	iciones me		cas del di 1863.	ia 30 de 1	Setiembr <b>e</b>
HORAS.	Barômetro reducido a 0° en milime- tros.	tura en	turaen gra- dos centí-	Direction del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m 9 m 12 3 t 6 t 9 n	705,65 706,46 705,60 704,23 704,18 704,61	9°,7 43°,0 48°,5 47°,5 46°,0 44°,2	16°,3 23°,6 21°,9	S	Cels. gens Idem. Cási c.º
Tempe	ratura má ratura má ratura míi	xima al	sol	23°,8	24°,9 29° 8 11°,3

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS. - Observaciones me-

Evaporacion en las 24 horas. 4,0 milímetros.

teor					bre de 186	33.
LOCA" LIDADES.	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel de la mar en milíme- tros.	Tem- peratu- ra on grados conte- sima- les.	Direction del tiento.	Fuerza del viento.	d el	Estado de la mar
Zar. á las						
9 mañ.		22,0	S. S. E.	Brisa.	Cási d.º	•
Bilbao id.	758,7				Despej.	P. oleai.
Ov. id	758,5	18,8	N. O.	Idem.	Nubes	<b>»</b>
Sant. id.	758,2	15,0	Sur	Idem.	Cubierto.	<b>x</b>
Búrgos id.	764,1	16,3	Idem	Viento	Despei	>
Soria id.		43,2	S.S. 0.	Calma	Idem	»
Salam." id.	760,2	16,0	S. O	Idem.	Nubes	*
Madrid id.	762,2		S. S. E.	Idem.	Despej	))
Albac. id.	763,8	15,0	E. S. E.	Brisa.	Cubierto.	))
S. F. á las		l		~ .		
7 mañ.'.	761,9	18,3	S. S. O.	Calma	Nubes	Tranq.*
Gra. á las		١.		- 1	a	_
9 mañ.'	763,9	16,7	E.N.E.	Idem.	Cási cub.	»
Murcia id.		18,6	Sur	Idem.	Cubierto.	) »
Alic. id	763,0	20,8	E. S. E.	Brisa	Cási cub.	En cal.
Valens, id.	763,0	120,6	[0.N.0]	ldem.	Alg. nub.	»

1 / A - 1 / A						
Palma id.	762,4	22,3	Norte.	Brisa .	Nubes	Trang.
Barcel.* id					Idem	
Brest á las		,		1		
7 mañ.*.	758.1	11,5	S. E	Calma	Idem	Bella.
Bayona id.	758,0	16,0	Sur	Brisa .	Despej	De leva.
Oporto á	•		İ			
las 9 m.².	760,5	17,2	Idem	V. fte.	Cubierto.	Rizada.
Lisboa id.	761,1	47,4	Idem	Brisa.	C.*, lluv.*	Agitada.
Marsella á	,		1	1	Í	
las 7 m.*.	763,9	14,1	N. E	Idem.	Despej	En cal.
Lisb. 29 á	•	1				
las 9 m.*.	764,4	17,0	N. O	Calma	As. nubs.	Bella.

#### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 25

de Setiembre de 1863 à las siete de la mañana. Barome- Temperatroen mi-limetros á 0° y al centigra- viento. LOCALIDADES. DEL CIELO. nivel del dos. 10°,7 S. O... Cubierto. Dunguerque.... 752,5 757,4 9°,4 S..... Alguna nube. O. N.O. Lluvia. París.... Bayona.... 764,9 14°,5 N. O. . Idem. 41°,5 S. O. . . Alguna n 45°,1 Calma. Nublado. Lyon..... 756,9 758,8 Bruselas..... Alguna nube. Viena..... 43°,0 O.... Turin..... 763,0 Idem. Roma..... Florencia..... San Petersburgo.. 764,1 10°,4 S.... Sereno. » S. E... Cási cubierto. Constantinopla... » 757,9

## Copenhague ..... 756,1 11°,0 S. E... Casi cubier S. S. O. Despejado. Greenwich ..... 749,9 12°,6 O.... Idem. S. S. E. Cubierto.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de gra-nos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.914 fanegas de trigo. 2.134 arrobas de harina de id. 15.724 arrobas de carbon.

Stockolmo.....

124 vacas, que componen 48.784 libras de peso. 767 carneros, que hacen 19.006 id. id.

#### PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.

Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 96 á 102 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra.

Tocino añejo, de 86 á 90 rs. arroba, y de 30 á 34 ouartos Jamon, de 116 á 122 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 66 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 63 á 67 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 4 1/4 á 5 1/4 rs. arroba y de 2 á 2 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada añeja, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 40 rs. id. Trigo vendido...... 1.148 fanegas. Quedan por vender.. 714. Precio máxime..... 52. Idem minimo..... 44. Idem medio...... 50,28
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 30 de Setiembre de 1863.—El Alcalde-Corregi-

dor, Duque de Sesto. Bolsa de Madrid. Cotizacion del 30 de Setiembre de 1863 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 53-65; á plazo, 54 fin próx. vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 49-30 y 25.

Inscripciones en el Gran Libro al 3 por 100 id., á plazo. 49-60 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, Idem id. de segunda id., id., 33-50 d. Idem del personal, id., 27-90 d.; á plazo, 27-95 fin próx. vol.

idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Ma-

drid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 49 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 93 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., par.

Idem de á 2.000 rs., id., 100-25. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., idem,

Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publi-

Idem de 9 de Marzo de 1855, procedente de la de 13 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., no publicado, 100-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., idem,

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858,id., 99. Idem provinciales de Madrid, 8 por 100 anual, id., 107. Idem del Canal de Isabel II, de à 1.000 rs., 8 por 100

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrecarriles, publicado, 98-50. Acciones del Banco de España, no publicado, 219 d. Obligaciones hipotecarias del ferro-carril de Isabel II le Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 eembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 110 d. Acciones de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tar-

ragona, id., 85 p. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50. París á 8 dias vista, 5-21. Hamburgo á 8 dias vista, 44-15. Plazas del reino.

Daño.

Huelva....

Huesca....

Jaen.....

Leon.....

Logroño... par

Lérida ....

¼ d. Lugo..... Málaga... Albacete... par. ⅓ p. Alicante ... Almería . . . Murcia.. par. Avila.... Orense... Oviedo.. Badaioz . . . . % p. . . 1/4 Palencia.. Barcelona... par. 1/8 par p Bilbao..... Pamplona 1/4 3/8 Pontevedr: Búrgos.... Salamanca Cáceres.... Cádiz ..... 1/4 p. San Seba 1/2 d. Castellon. tian... 1/4 par. Ciudad-Real Santander Santiago.. Córdoba .... 3/8 d. Coruña.... Segovia.. Cuenca.... Sevilla... Soria.... **G**erona.... Tarragona par c Granada... Guadalajara. parp Teruel...

Toledo..

Valencia..

Valladolid

Vitoria . . .

Zamora..

Zaragoza

par.

par.

. .

٠.

Daño.

Beneficie

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 30 de Setiembre de 1863. Fondos franceses. \ 3 por 100................................ 68. 95,90. Españoles..... Deuda interior..... 54 🐉

Amberes 26 de Setiembre. — Interior, 51-10. — Diferi-Amsterdam 26 de Setiembre.—Interior, 51 11/16.—Diferida, 48 7/16.

Consolidados..... 93 3/8 á 1/2.

Francfort 26 de Setiembre. - Interior, 51 1/4. - Dife-

rida , 47 3/8. Lóndres 26 de Setiembre.—Consolidados, 93 1/8.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE. - A las ocho de la noche. - Sinfonía. - Los polvos de la madre Celestina, comedia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.— El tanto por ciento. Baile.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y medfa de la noche.— El Postillon de la Rioja. —La Isla de San Balandrán. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media de la noche.—

Las pirámides de cristal.—El gran trampolin.—Los gla-

diadores romanos. - La toma del Serrallo. - Los porme-

nores se anunciarán por carteles. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las ocho y media de la noche.—Funcion 143 de abono.—El célebre Leotard.— La familia Sawyer, artistas campanólogos.—Mile. Louise Loisset.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán á la entrada del Circo.

IMPRENTA NACIONAL.